

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 49, septiembre y octubre 2018**

**Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No-Repetición y
Memoria, en Chile y la región**

Índice de Contenidos

Sección A: Noticias del Observatorio: (pág.2)

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

- B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, septiembre y octubre; y tendencias de los fallos (pág. 3)
- B2. Otras noticias desde el ámbito jurídico (pág.6)

Sección C: Iniciativas Legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repetición (pág. 11)

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 20)

Sección E: Detalle jurídico

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo: en causas; y en temas relacionados (pág. 23)
- E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones (pág. 33)
- E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo (pág. 57)

Sección A: Noticias desde el Observatorio

A principios de septiembre, se realizaron en las dependencias de la UDP y de la UACH, en Valdivia, actividades académicas destinadas a analizar las implicancias, a veinte años, de la detención de Pinochet en Londres y de la firma del Estatuto de Roma, que sentó las bases de la Corte Penal Internacional. Se realizó una conferencia internacional en Santiago, con participación de expertas y expertos desde Argentina y Perú, y una charla magistral en Valdivia. Ambos fueron presididos por el profesor y jurista Mark Osiel, conocido por destacadas obras en el campo del derecho penal internacional. También figuraban entre las y los panelistas, el expresidente de la Corte Suprema, don Milton Juica, el jurista Juan Pablo Mañalich, de la Universidad de Chile, el abogado y exembajador Eduardo Contreras, Erika Hennings y Haydee Oberreuter, dirigentes de organizaciones de ddhh y sitios de memoria, y múltiples actores nacionales de relevancia en el campo de verdad y justicia. Se dio especial énfasis al tema de la pena, y su correcta aplicación en casos de crímenes de lesa humanidad. Se espera publicar un informe-relatoría sobre los contenidos de la conferencia, similar al que se hizo en 2008, al culminar una conferencia sobre la primera década del legado del 'caso Pinochet' que también vio nacer, al Observatorio, que por tanto celebra en 2018, su décimo aniversario. La conferencia en Santiago se cerró con una proyección del documental 'El Pacto de Adriana', sobre la exagente de la DINA Adriana Rivas, actualmente fugada de la justicia, residente en Australia. La proyección fue comentada por su realizadora, a la vez sobrina de Rivas, Lisette Orozco, en conversación con el profesor Michael Lazzara de la Universidad de California. La actividad dio inicio a una serie de ciclo de cine, enfocado en el aniversario número 45 del golpe de Estado, realizado en el centro de extensión de la Biblioteca Nicanor Parra de la UDP. Otras dos actividades de extensión realizadas por el Observatorio hacia fines del mismo mes incluían un foro con familiares de distintas generaciones, con Ernesto Lejderman y Lorena Fernández como invitados especiales, desde Argentina, en el marco del Festival Arte y Música Víctor Jara, FAM, en el Estadio Víctor Jara. El taller conto con la participación del músico Luis LeBert, y su hijo Camilo. En tanto, en el Museo de la Memoria se realizó una proyección del documental Memoria de los Huesos, sobre la búsqueda de detenidas-desaparecidas en Argentina y en El Salvador, así como un cineforo y conversatorio con Ernesto Lejderman y Lorena Fernández sobre el programa de televisión argentino, que relata su búsqueda de justicia en Chile por los padres de Ernesto, asesinados por una patrulla militar en La Serena en su presencia, teniendo apenas dos años de edad.

Se agradece al Centro de DDHH de la Universidad Diego Portales, a la Universidad Austral de Chile, a Fondecyt, y a Open Society Foundations por su apoyo a distintas partes de la programación realizada.

El evento en Valdivia también vio el lanzamiento del sitio web www.archivosdelarepresion.cl uno de los producto de una importante investigación realizada por la profesora Daniela Accatino, de la Universidad Austral de Chile, que contiene textos completos y análisis jurídico, de todas las causas por crímenes de la dictadura resueltos en última instancia en los tribunales chilenos desde 1998.

Sección B: Noticias de Chile en el ámbito de la justicia penal. B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las 12 causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) chilena en septiembre y octubre de 2018.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
SEPTIEMBRE		
1. Secuestro calificado de matrimonio Bernardo Araya Zulueta y María Flores Araya, DD, caso Calle Conferencia	5.09.2018	Rol 36332-2017
2. Delito de ejecución de actos de violencia sobre un detenido destinados a obtener su declaración, causando la muerte de Jorge Alejandro Cabedo Aguilera, EP	6.09.2018	Rol 34579-2017
3. "Apremios ilegítimos" (tortura) con resultado de muerte de José Victorino Martínez Rojas, EP	24.09.2018	Rol 16914-2018
4. Indemnización civil Juan Antonio Ruz Díaz, EP	24.09.2018	Rol 17010-2018
5. Indemnización civil en el caso de Luis Jorge Almonacid Dumenez, detenido desaparecido (DD)	26.09.2018	Rol 19069-2018
6. Secuestro calificado de Sergio Arturo Flores Ponce, DD, caso Operación Colombo	26.09.2018	Rol 36731-2017
7. Indemnización civil Héctor Roberto Rodríguez Cárcamo, detenido desaparecido (DD)	27.09.2018	Rol 14903-2018
8. Indemnización civil Atiliano Hernández, ex preso político, sobreviviente	28.09.2018	Rol 19301-2018
OCTUBRE		
9. Caso fusilados: homicidio calificado de Jorge Eduardo Oyarzun Escobar, Juan Joaquín Escobar Camus y José Sergio Muñoz González, EP	4.10.2018	Rol 43113-2017
10. Homicidio calificado y secuestro de Blanca Marina Carrasco Peña, EP	16.10.2018	Rol 43142-2017
11. Delito de secuestro calificado causando grave daño de Eva Eugenia Palominos Rojas y Patricia del Carmen Zúñiga Barrios, ex presas políticas sobrevivientes	22.10.2018	Rol 40168-2017
12. Homicidio calificado de Claudio Rodríguez Muñoz, EP	23.10.2018	Rol 1378-2018

Tendencias de los fallos de la CSJ

El detalle de las sentencias está presentado en Sección E del presente Boletín.

Este periodo fue uno de los pocos en que se hayan resuelto casi igual número de causas civiles (cinco) como causas penales o mixtas (siete). Tres del total de 12 fallos del periodo, trataban causas de desaparición forzada (de un total de cinco personas); siete trataban causas de ejecución política (de un total de ocho personas), y dos, causas iniciadas por sobrevivientes (una causa civil, la otra, una causa penal).

La causa penal iniciada por sobrevivientes terminó siendo por el tipo procesal de secuestro (desaparición forzada), lo cual sigue en una línea relativamente novedosa de argumentación jurídica, que pone en relieve los múltiples delitos gravísimos cometidos en perjuicio de las y los sobrevivientes de tortura y prisión política. Aquellas personas no fueron "simplemente" sometidas a torturas (consignadas eufemísticamente, en el código penal chileno de la época, como 'apremios ilegítimos'); sino a desaparición forzada, abortos forzosos, y un sinfín de otros crímenes aberrantes. Aquello no hace más que acentuar la gravedad de la falta de respuesta estatal a sus legítimas reivindicaciones.

Hasta el momento, una respuesta judicial más acorde a la gravedad de los hechos reales ha sido impedido por lo que constituye, a juicio del Observatorio, una visión demasiado conservadora de la doctrina del 'concurso medial'. Es decir, con honradas excepciones,¹ las y los tribunales y ministros/os chilenos han considerado que, en el caso de una persona ejecutada política, su detención ilegal y arbitraria fue apenas "un medio para cometer el homicidio". O bien, en el caso de sobrevivientes, que como el delito deficientemente tipificado en el art. 150 del Código Penal como apremios ilegítimos habla de "detención" como parte de la figura, se ha creído suficiente vestir a la desaparición forzada o el secuestro de una persona, en la 'ropa ajena' de un delito menor: meramente circunstancial, previa, o contribuyente, al delito 'real', un delito jurídicamente calificado como de menor gravedad. Esta diferenciación mecánica, basada en la suerte final corrida por la víctima, no se hace cargo de la crueldad de la represión sistemática. ¿Acaso se cree que las personas desaparecidas o ejecutadas, siempre fueron destinadas a ser tales? ¿Acaso se cree que, en el portón del centro clandestino que les "tragó", se les dio seguridad a aquellas personas que, a diferencia de otras, vivirán para contar los infiernos sufridos? ¿Se cree de algún modo el sufrimiento y la incertidumbre corridos por las y los secuestrados (detenidos-desaparecidos) posteriormente liberados, fue menor que el que sufrieron, sus compañeras y os, hoy consignados/as cómo desaparecidas/os? Acaso se cree que, al entrar al calabozo, se le otorgaba seguridad a cada quien sobre si volvería a aparecer, y quien no? Sabido es, que no se procedió así y que, ya fuese por alevosía y/o ineptitud, el régimen no disponía de tales niveles de clarividencia.

Sumando y restando, el caso no constituye sino otro ejemplo de la diversificación de tipos penales alcanzados por causas iniciadas por el protagonismo de las y los sobrevivientes, interponiendo querellas que, en un principio, tendían a ser por tortura bajo la figura

¹ Entre ellas, el caso de la MIRista y dirigente estudiantil Blanca Carrasco Peña, recientemente fallado por la CSJ, que diferencia entre los aprehensores (secuestradores) y los victimarios (agentes de ejecución política o homicidio). Idem el caso de Víctor Jara y Littré Quiroga, fallo del Ministro Vázquez.

inadecuada de “apremios ilegítimos”, resultando en una tendencia de producirse solamente condenas no aflictivas (sin cárcel) en causas por violaciones sobrevividas. Pero en el caso actual, tres agentes fueron condenados a penas efectivas de 10 años, por el secuestro (la desaparición forzada) de dos sobrevivientes de la Villa Grimaldi. El caso también demuestra una vez más que –de un tiempo a esta parte- la punibilidad del crimen de secuestro ha dejado de fundamentarse en el carácter de delito continuado del mismo (v.gr. Caso Miguel Ángel Sandoval Rodríguez). A partir de este caso, se debe de entender que la desaparición forzada, haya sido o no ‘cesada’ con la liberación de la víctima - o incluso, en el caso de Miguel, culminado, creemos, con su vil asesinato - sigue revistiendo el carácter de crimen de lesa humanidad, y por ello, sigue siendo susceptible de persecución penal.

De las siete causas penales resueltas en el periodo, una proporción elevada (tres de siete) produjo solamente absoluciones, favoreciendo un total de seis agentes (dos de ellos, ex concriptos). En los cuatro restantes, si bien un total de 26 agentes fueron condenados, todos a pena efectiva, 20 de las condenas emanaron de solamente dos casos de la DIN A: uno por calle Conferencia, el otro, Operación Colombo. Un agente, Pedro Espinoza Bravo, figuraba en ambos casos, siendo entonces en realidad 25 las personas naturales afectadas por las 20 condenas contra la DIN A.

B2. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

OCTUBRE

Restos de joven asesinado por Carabineros en 1981 fueron entregados a su familia, se confirmó homicidio

El 7 de octubre informó eldivisadero.cl sobre el caso de José Ananías Zapata Carrasco, asesinado por Carabineros el 16 de junio de 1981 en Chile Chico. Su familia, acompañada de agrupaciones de Derechos Humanos, recibió sus restos luego de una exhumación realizada por el Servicio Médico Legal donde se pudo comprobar que el joven campesino había sido rematado con un disparo en la cabeza a corta distancia por el oficial Carabineros (R) Fernando Arturo Vidal Varas, quien fue Prefecto en Aysén. Si bien este caso fue investigado por el Juzgado Militar de Coyhaique en su momento, fue sobreseído por estimarse que los hechos no constituían delito, pese a que existían diversos testigos presenciales de los acontecimientos y el certificado de defunción. En junio de 2018, Álvaro Mesa Latorre, Ministro en Visita, pudo acusar al oficial de Carabineros en retiro, Fernando Arturo Vidal Varas, como autor del homicidio calificado de José Ananías Zapata Carrasco, quien era acompañado por el Sargento Víctor Schaaf en este supuesto procedimiento policial. Ninón Neira, Presidenta de la Agrupación de Derechos Humanos de Coyhaique, quien estuvo en Chile Chico para la entrega de los restos a la familia Zapata Carrasco, destacó el trabajo realizado en pocos meses por el Ministro Álvaro Mesa, y la solidaridad de las instituciones que se hicieron presentes en la ciudad de Sol para acompañar en este importante proceso. Más información en el enlace: <https://eldivisadero.cl/noticia-49691>

Ministro Arancibia realizó inspección ocular en ex cuartel CNI en Viña del Mar

El 11 de octubre informó el sitio poderjudicial.cl que el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia, realizó una inspección ocular a un domicilio de Viña del Mar en que funcionó un cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y de la Central Nacional de Informaciones (CNI), entre los años 1975 y 1985. La diligencia se enmarca en la investigación de varios procesos penales en que víctimas denuncian haber sido torturadas en dicho lugar, por lo que el ministro Arancibia encabezó la revisión al inmueble acompañado de la actuario Claudia Pérez y de personal de la Policía de Investigaciones de Chile y la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CDE demandó a 16 herederos de Pinochet para que devuelvan US\$16 millones

El 12 de Octubre informó lanacion.cl que el Consejo de Defensa del Estado (CDE) interpuso una nueva acción judicial con el fin de recuperar el valor total del patrimonio de origen ilícito que el general Augusto Pinochet Ugarte heredó a 16 de sus familiares: su viuda, sus cinco hijos, nietos y bisnietos. Anteriormente, se había decretado, a petición del organismo, la retención de bienes y la prohibición de celebrar actos contratos sobre la totalidad de los bienes. La demanda se presentó ante el Séptimo Juzgado Civil de Santiago, por provecho del dolo ajeno, por la suma de casi \$11 mil millones de pesos chilenos (US\$16.244.768,74). El CDE solicita que los demandados sean condenados al pago de esa suma, más reajustes e intereses. Esto "por provecho que recibieron como consecuencia de hechos delictivos perpetrados por su persona". Más información en el enlace:

<http://lanacion.cl/2018/10/12/cde-demando-a-16-herederos-de-pinochet-para-que-devuelvan-us16-millones/>

Ministro realizó careos a Juan Emilio Cheyre en caso de torturas en regimiento

El 19 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, Vicente Hormazábal, realizó durante dos jornadas, diversos careos de testigos y víctimas con el ex comandante en jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre, como parte de la investigación en la querrela por el delito de torturas ocurridas entre septiembre y diciembre de 1973 en el ex regimiento Arica de La Serena. La diligencia, que se desarrolló en el cuartel de la Policía de Investigaciones de La Serena, consideró el careo de Cheyre con ocho testigos civiles y otros cuatro ex uniformados. El ministro Hormazábal informó, respecto a la causa, que ésta se encuentra en proceso de sumario y que "estamos haciendo todas las diligencias que sean necesarias, tanto las que nos han sugerido los querellantes como la defensa del señor Cheyre y diligencias de oficio que emanan de las declaraciones (...) tengo que hacer otros careos y tomar declaraciones en Santiago a fin de mes y posterior a eso estaríamos en condiciones de tomar algún tipo de decisión en la causa". Asimismo, manifestó que Cheyre "ha cooperado participando en las diligencias que ha sido citado; él menciona los hechos que le habría tocado realizar en esa época y se han hecho diligencias en la causa para corroborar esas situaciones".

Ministro Jaime Arancibia realizó una inspección ocular en Buque Escuela Esmeralda en investigación por ocho causas de derechos humanos

El 23 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia, realizó una diligencia de inspección ocular en el Buque Escuela Esmeralda, atracado en el molo de abrigo de Valparaíso, como parte de las diligencias en torno de las ocho denuncias por torturas y apremios ilegítimos realizados por igual número de víctimas en ese navío durante septiembre de 1973. Al procedimiento asistieron personal de la Brigada DDHH de la PDI, querellantes y seis de las y los sobrevivientes vinculados a las causas, quienes fueron recibidos en el buque por el fiscal naval, Juan Pablo Biggs. Fotografías de la diligencia:

http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/ministro-jaime-arancibia-pinto-realiza-inspeccion-ocular-en-buque-esuela-esmeralda-en-investigacion-por-ocho-causas-de-derechos-humanos

"No están corregidos para la vida en sociedad": Niegan libertad condicional a los 33 reos de Punta Peuco que postulaban al beneficio

El 29 de octubre informó latercera.com sobre la situación de 33 condenados por crímenes de lesa humanidad que solicitaron el beneficio de la libertad condicional a la Comisión de Libertad Condicional de la Corte de Apelaciones. Esta instancia determinó que todos los internos incluidos en la lista de postulación del recinto de Punta Peuco, no cumplen con las exigencias, por cuanto "no reconocen suficientemente el delito cometido". La resolución, firmada por el presidente de la Comisión, Tomás Gray Gariazzo, establece que no se concederá el beneficio "atenido que no cumplen con la exigencia establecida, al no estar corregidos ni rehabilitados para la vida en sociedad, por cuanto los informes psicológicos evacuados establecen que los condenados no reconocen suficientemente el delito cometido, sin tener una conciencia adecuada del mal causado y su disposición al cambio resulta ser ambivalente". Información sobre los condenados, como su informe en el siguiente enlace: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/no-estan-corregidos-la-vida-sociedad-niegan-libertad-condicional-los-33-reos-punta-peuco-postulaban-al-beneficio/380498/>

SEPTIEMBRE

Radiografía a los condenados por crímenes DDHH: 29 reos podrán postular a beneficios en 2019. 18 han fallecido, desde 2010. 475 solicitudes a beneficios intrapenitenciarios fueron interpuestas por los reos de Punta Peuco entre 2015-2017, 97% de ellos, rechazados

A principios de septiembre trascendió, a través de un reportaje en eldinamo.cl, un informe producido por el Subsecretario de Justicia que detalla los nombres, lugares de reclusión, e historial de solicitud y concesión de beneficios intrapenitenciarios, de la totalidad de los reclusos por graves violaciones a los DDHH en tiempos de dictadura (crímenes de lesa humanidad). El informe aparece publicado en el sitio web de la cámara de diputados, en el vínculo: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=OFICIOFISCALIZACIONRESPUESTA&prmID=69054&prmNUMERO=5081&prmRTE=8>

Ello a pesar de que su preámbulo estipula que contiene "datos de carácter personal" ... "no provenientes de una fuente accesible al público", sobre los cuales se debe guardar ... "[la] debida reserva o secreto" (Oficio Ord. No. 5081, con fecha 22 de agosto de 2018, firmado por el subsecretario de justicia y dirigido al prosecretario de la Cámara de Diputados, en respuesta a oficios enviado desde la Cámara en enero y abril de 2018, a solicitud del diputado de la UDI, Osvaldo Urrutia Soto). Cabe señalar, que estos datos y otros similares, han sido solicitados en repetidas ocasiones por el Observatorio y otros actores relevantes, tanto a través de la Unidad Programa de DDHH como en forma directa, siendo siempre o denegadas o ignoradas nuestras peticiones. No obstante, se observa que lo informado por la presente vía obvia por completo el ítem mencionado como el número 4 en el oficio correspondiente a la ficha médica de cada uno de las personas que se encuentren cumpliendo condena), e informa solamente en forma sintética, sobre el ítem número 3 solicitado (informes psicosociales sobre cada interno).

Una lectura global de los datos revela que eran 174 los condenados por crímenes de lesa humanidad que cumplían pena a lo largo del país a la fecha de emisión del Informe [la información presentada es deficiente en no señalar su fecha de emisión o validez, si bien se puede deducir que es anterior a agosto 2018, siendo que no considera el fallecimiento de Arredondo González, hecho ocurrido el 22 de agosto de 2018, ni otro posterior, detallado a continuación]. Los 174 se encontraban repartidos entre Punta Peuco (119 reclusos), Colina I (43 reclusos, todos ingresados durante 2017), el Centro Penal Femenino de Santiago (1 reclusa), y diversas cárceles en regiones (un total de 11). Otros 18 exagentes se consignan como fallecidos durante sus periodos de reclusión, empezando en 2010, y hasta abril de 2018 [A estos habría que agregar, para actualizar, Sergio Arredondo González, fallecido en el Hospital Militar el 22 de agosto de 2018, y Pedro Hormazábal, fallecido en septiembre, en el Hospital de Carabineros]. Todos los fallecidos, incluyendo los dos más recientes, habían sido condenados a firme, algunos por decenas de crímenes atroces. Si bien la conducta de los 119 reclusos de Punta Peuco mencionados había sido casi infaliblemente calificada como "muy buena" (apreciación que se limita estrictamente a su comportamiento en relación a las autoridades penales y otros reclusos), gran parte de las 475 solicitudes de salida (dominical y etc.) realizadas por estos mismos agentes entre 2015 y 2017, fueron rechazados por razones que incluían su poca o nula conciencia del daño causado, falta de arrepentimiento alguno ante sus crímenes, etc. (La cifra inflada de solicitudes, elevada en comparación con el número de reclusos, se explica porque muchos agentes interpusieron solicitudes reiteradas).

Además, algunos de los mismos agentes solicitaron, en forma paralela, libertad condicional; situación que se ve reflejada en un total de 6 solicitudes de beneficios menores que fueron depuestas ante la concesión, por la Corte de Apelaciones y/o la Corte Suprema de Justicia, de libertad condicional, u otros motivos de egreso. Aquello significa que los tribunales estimaron procedentes su excarcelación incluso antes de que fuera evaluado, su aptitud o no, para beneficios menores que son concebidos como pasos preparatorios y habilitantes para la libertad. (Ver, inter alia, el Informe de DDHH 2018 de la Universidad Diego Portales, sobre el escándalo producido en julio de 2018 por esta súbita tendencia de la CSJ de invalidar las decisiones negativas de la comisión de conducta de cada penal, concediendo libertad a quienes las autoridades carcelarias no consideran aptos para ser excarcelados).

Según datos de Gendarmería, citados en la mencionada nota de prensa, a lo largo de 2019 serán 29 los condenados por violaciones a los DD.HH. que podrían eventualmente acceder a beneficios que implicarían modificaciones en sus regímenes penitenciarios [si bien la cifra incluía tanto Arredondo González como Hormazábal, a quienes ahora habría que restar, por fallecimiento]. De todos modos, ello representa lejos el total más alto de posibles postulantes a estos beneficios hasta la fecha, cuadruplicando los seis presos habilitados para solicitarlos en 2017, y superando la cifra de 24, que correspondía a 2018, Los mismos datos pronostican que el año 2022 sería el próximo peak en posibles postulantes, llegando a 30 exagentes [quedando ahora reducido a 28, de no ser que hace ingreso al intertanto, uno o más condenados nuevos cuyas sentencias son lo suficientemente cortas como para habilitarles a postular antes de la mencionada fecha]. Se refiere, en todos los casos, solamente a quienes cumplen los requisitos formales mínimos en términos de haber cumplido una porción estipulada, de la duración total (nominal) de su encarcelación. Nada indica o sugiere, que por ello deberían de recibir de modo automático los beneficios solicitados.

Nuevos sitios web permiten acceso a textos y análisis sobre sentencias finales en causas DDHH chilenas desde 1998

El 4 de septiembre se dio a conocer un sitio web oficial, que entrega una mejor y más completa información para toda la ciudadanía sobre colecciones patrimoniales de sentencias emitidas por los tribunales de justicia, entre ellos, una recopilación de sentencias de Derechos Humanos y documentos jurídicos de relevancia, que permiten incluso mapear las votaciones de las y los ministros de Sala en cada causa fallada a firme. El portal web del poder judicial ahora incorpora una sección que conduce a los usuarios al sitio denominado "Memoria Histórica Digital" (<http://mhd.pjud.cl/>). En el espacio se explica cómo el proyecto, protagonizado por quien ha sido dos veces Ministro coordinador de causas DDHH, y una vez presidente de la CSJ, el ministro Sergio Muñoz, férreo promotor de avances y celeridad en la resolución de causas DDHH, identificó y rescató documentos y expedientes de valor patrimonial. Luego, fueron restaurados y/o preservados y digitalizados, mediante cuidadosas técnicas permitiendo su recuperación y, ahora, su libre consulta en línea. Los expedientes digitalizados del proyecto Memoria Histórica Digital están a disposición de los usuarios en formato *flipping book*, que permite consultar su contenido como si se tratara de un libro físico y/o a través de palabras claves, términos u otros criterios que interesen al usuario. Se encuentra disponible, además, una base de datos con todas las sentencias ejecutoriadas sobre causas de Derechos Humanos de los tribunales del país.

En el mismo mes fue lanzado acceso público al sitio www.expedientesdelarepresion.cl, uno de varios excelentes productos de un importante proyecto sobre jurisprudencia chilena en DDHH realizado por la Universidad Austral de Chile, encabezado por la jurista Daniela Accatino, PhD. El proyecto incorporó la colaboración de varios miembros actuales y anteriores del equipo Observatorio, fortaleciendo así los vínculos académicos y profesionales entre ambas casas de estudio, también expresados en las actividades conjuntas realizadas en Santiago y Valdivia, en el mes de septiembre, a raíz del vigésimo aniversario del 'caso Pinochet'.

Falleció ex carabinero que cumplía condena

El 9 de septiembre informó latercera.com El ex suboficial de Carabineros, Pedro Hormazábal falleció luego de estar internado en el Hospital de Carabineros. Según detalló Raúl Meza, abogado defensor de exagentes criminales de lesa humanidad, Hormazábal estaba afectado por "múltiples patologías crónicas", entre ellas una diabetes severa. El ex carabinero que cumplía condena de 5 años por el homicidio de Raúl Antonio Muñoz en 1973. Si bien informes de prensa mencionaban Punta Peuco como su lugar nominal de reclusión, en los datos desde Gendarmería citados arriba, se consigna más bien que le correspondía el Centro Penitenciario Santiago Sur.

Ministro Jaime Arancibia realiza reconstitución de escena en Petorca

El 7 de septiembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, realizó una reconstitución de escena en la investigación que sustancia por el homicidio de Orlando Galdames Rojas. Ilícito perpetrado el 4 de octubre de 1973, en la comuna de Petorca. El ministro se constituyó en el sector de Las Palmas, El Quelón y la tenencia de Petorca, lugares donde encabezó diversas diligencias, en las que estuvieron presentes los ex carabineros y civiles procesados en la causa. Además, asistieron familiares de la víctima y personal de la Brigada de DD.HH., y el departamento de Criminalística, de la Policía de Investigaciones.

Corte Suprema declaró procedente solicitar a Argentina extradición de militar condenado por la ejecución de presos políticos en 1973

El 7 de septiembre la Corte Suprema declaró procedente solicitar a Argentina la extradición del coronel de Ejército en retiro Sergio Francisco Jara Arancibia, chileno, condenado a 10 años y un día de presidio, como autor del delito de homicidio calificado de los dirigentes socialistas Absolón del Carmen Wegner Millar y Rigoberto del Carmen Achú Liendo. Ilícitos perpetrados el 13 de septiembre de 1973, en San Felipe. En fallo unánime (causa rol 16.808-2018), la Sala Penal del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm–acogió la solicitud del ministro en visita Jaime Arancibia Pinto de extradición del ex oficial.

Magistrado Mario Carroza envió a la justicia militar el caso de la destrucción de archivos de la CNI

El 14 de septiembre el eldinamo.cl informó que el ministro en visita Mario Carroza se declaró incompetente y envió a la justicia militar el caso seguido por la incineración de archivos de la disuelta CNI, donde habrían supuestos antecedentes sobre el homicidio del ex presidente Eduardo Frei Montalva en 1982. El Partido Democracia Cristiana y la Fundación Londres 38, espacio de memoria, quienes son querellantes en la causa, apelaron a la resolución del juez. El año pasado, se descubrieron varios incidentes históricos de destrucción de antecedentes que podrían ser claves para investigar violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura, antecedentes que estaban en manos del Ejército. Primero, en 1989, con el impacto de un cohete Low, provocando un incendio, quedaron en cenizas las dependencias que almacenaban el archivo de expedientes de los Consejos de Guerra realizados tras el golpe militar de 1973. A ese hecho se le sumó a la incineración, en enero del año 2000, de microfilms, que daban cuenta un sumario elaborado por el actual Comandante en Jefe del Ejército, el general Raúl Martínez. Según algunas versiones, entre el material destruido figuraban registros de los seguimientos que le hizo la CNI al ex presidente Eduardo Frei Montalva, antes de que el exmandatario falleció en enero de 1982.

El Ministro Carroza explicó que no había encontrado indicios de encubrimiento de delitos de lesa humanidad, para lo que está mandatado a investigar, resultando por tanto procedente, remitir el expediente a la justicia militar. El Ministro Carroza agregó que envió una copia del expediente al Ministro Alejandro Madrid, quien investiga el homicidio del ex presidente Frei. El abogado Luciano Foullioux, apeló a la resolución a nombre de la Democracia Cristiana, mientras que el abogado Sebastián Velásquez hizo lo mismo en representación del querellante Fundación Londres 38. Más información en el enlace:
<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/09/14/juez-carroza-envia-a-la-justicia-militar-destruccion-de-archivos-de-la-cni/>

Sección C: Iniciativas Legislativas y Otras Noticias en Verdad, Reparaciones y Garantías de no-Repeticón

OCTUBRE

Villa Grimaldi participó en encuentro “Latinoamérica por la verdad” en Colombia

El Parque por la Paz Villa Grimaldi, representado en la persona de su administradora, Carola Zuleta integró la delegación chilena de la Red de Sitios de Memoria, asociación de organizaciones sociales y de la sociedad civil asociadas a espacios conmemorativos del país, en el encuentro internacional “Latinoamérica por la verdad”. El evento, realizado entre el 2 y 5 de octubre, fue organizado por la Red Colombiana de Lugares de Memoria (RCLM) y la Red de Sitios de Memoria Latinoamericanos y Caribeños (RESLAC). Las jornadas contaron con representantes de 27 lugares de memoria de Colombia, y 34 sitios de memoria de 11 países de América Latina y el Caribe. El trabajo estaba centrado en la participación de sociedad civil en la Comisión de Verdad de Colombia. Más información en el enlace:
<http://villagrimaldi.cl/noticias/sitio-de-memoria-villa-grimaldi-es-parte-del-encuentro-internacional-latinoamerica-por-la-verdad-en-colombia/>

Julio Castañer, acusado de quemar a Rodrigo Rojas, desfiló "por la Patria"

El 8 de octubre informó radio.uchile.cl que Julio Castañer, ex miembro del ejército, quien se encuentra acusado de quemar vivos a Carmen Gloria Quintana y Rodrigo Rojas De Negri en 1986, desfiló por las calles de Punta Arenas, en conmemoración del cuadragésimo aniversario del Conflicto de Beagle. Pese a estar procesado por el ministro Mario Carroza como autor material del delito de homicidio calificado de Rodrigo, y el homicidio calificado frustrado de Carmen Gloria, a Castañer se le permitió desfilarse en compañía de uniformados y autoridades. Castañer se mantiene activo en la política ultraderechista, pues es dirigente regional de Magallanes del movimiento Acción Republicana, organización que lidera el extremista y excandidato presidencial José Antonio Kast. Más información en el enlace: <https://radio.uchile.cl/2018/10/08/julio-castaner-el-ex-militar-que-quemó-a-rodrigo-rojas-y-que-hoy-desfila-por-la-patria/>

Homenaje al ex agente de la DINA Miguel Krassnoff en Escuela Militar

El 14 de octubre se dio a conocer un video de una actividad realizada en la Escuela Militar donde el hijo homónimo de Miguel Krassnoff, el notorio exagente condenado por decenas de crímenes de lesa humanidad, realizaba un homenaje a su padre. El hijo era, en ese momento, coronel en servicio activo del Ejército. El video muestra como su discurso es presenciado y aplaudido por un grupo de militares en retiro. Una vez que el incidente salió a la luz pública, el gobierno de Sebastián Piñera reaccionó solicitando la renuncia al director de la Escuela Militar. El Ejército además informó que había iniciado la baja inmediata del coronel Miguel Krassnoff Bassa, quién estaba a cargo de la Escuela de Lenguajes de la institución, si bien la acción no implica ninguna sanción grave, cada vez que su retiro ya se encontraba en trámite, y no perderá sus honores ni derechos a pensión como consecuencia de su desacato. El Ejército informaba que la actividad había sido no oficial, y la intervención de Krassnoff, no autorizada. A continuación una serie de reportajes sobre el incidente: Ministro Espina ordena recopilación de antecedentes por homenaje a Krassnoff en Escuela Militar: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ministro-espina-ordena-investigacion-homenaje-krassnoff-ceremonia-escuela-militar/361095/> Ejército da de baja a director de la Escuela Militar tras polémico homenaje a Krassnoff: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ejercito-da-de-baja-a-director-de-la-escuela-militar-tras-polemico-homenaje-a-krassnoff/361694/>

Proyecto parlamentario propone que los Derechos Humanos sea un ramo obligatorio en colegios

El 10 de octubre latercera.com informó que respaldada por parlamentarios desde la DC hasta el Frente Amplio, la diputada y presidenta de la Comisión DDHH de la Cámara, Carmen Hertz (PC), presentará un proyecto que busca hacer obligatoria la asignatura de Memoria y DD.HH. para abordar en la sala de clases los crímenes cometidos durante el régimen militar. "Los programas escolares relativos a memoria y DD.HH. no cumplen el objetivo de favorecer la comprensión de la complejidad e importancia que tienen para una sociedad moderna y democrática el respeto a los DD.HH. y el conocimiento del pasado reciente, reduciendo la diversidad de experiencias en torno a la dictadura cívico-militar y las violaciones a los derechos humanos", según el texto. Más información en el enlace: <https://www.latercera.com/politica/noticia/proyecto-propone-violaciones-dd-hh-sean-ramo-obligatorio-colegios/356256/>

Entrevista al abogado Joan Garcés, el colaborador de Allende quien ayudó a acusar a Pinochet

El 10 de octubre theclinic.cl dio a conocer una entrevista con Joan Garcés, uno de los abogados querellante detrás del 'caso Pinochet' en España, iniciado en 1996 y que produjo, hace 20 años, la dramática detención del exdictador en The London Clinic, suceso que determinó el quiebre de un modelo de impunidad, dando inicio quizás al derrumbe cultural del pinochetismo. Garcés, de nacionalidad española, fue uno de los asesores más cercano a Allende durante su gobierno. El 11 de septiembre, momentos antes del bombardeo, el presidente le ordenó salir de La Moneda, para ser quien contara al mundo la historia que empezaba a terminarse. Joan Garcés escribió libros y dictó conferencias para cumplir con la misión que le había salvado la vida; a Chile, sin embargo, nunca quiso volver. El aniversario del caso Pinochet, pero sobre todo, la reaparición de los debates en torno al contexto histórico del Golpe, lo convencieron de romper su habitual mutismo para con la prensa chilena y relatar in extenso su versión de la historia. Más información en el enlace: <http://www.theclinic.cl/2018/10/10/exclusivo-a-fondo-con-joan-garces-el-amigo-de-allende-que-atrapo-a-pinochet/>

Entrevista a Baltazar Garzón, quién ordenó la detención de Pinochet en Londres

El canal de TV Chilevisión realizó una entrevista a Baltazar Garzón, el magistrado español que ordenó la detención de Pinochet en Londres el 16 de octubre de 1998. A 20 años de la detención del ex dictador se entrevistó al jurista español que se desempeñaba, a la sazón, como juez de la Audiencia Nacional. Era conocido entonces en España por su decidido actual en causas relacionadas con narcotráfico, terrorismo y corrupción; si bien su afán por medidas antiterroristas consideradas por algunos como indebidamente limitante de libertad le había ganado cierta notoriedad. Fue posteriormente sancionado por infringir normas sobre la declaración de intereses e ingresos, así como por querer abrir investigaciones sobre los crímenes del franquismo en España, y cumplió funciones como asesor en materia de DDHH a Cristina Fernández, la expresidenta de Argentina. Entrevista en el siguiente enlace: https://www.chvnoticias.cl/reportajes/baltazar-garzon-mi-intencion-habia-sido-tomar-una-declaracion-a-pinochet-nunca-una-orden-de-detencion_20181016/

La detención de Augusto Pinochet: 20 años del caso que transformó la justicia internacional

Fuentes de prensa de diversas naciones, entre ellos, *El País*, de España, conmemoraban el aniversario del arresto, en Londres, del exdictador chileno, hecho que marcó jurisprudencia global sobre los crímenes de lesa humanidad. El reportaje hizo referencia a los hechos contados en el libro *Yo, Augusto*, de Ernesto Ekaizer, que pavimentaron el camino hacia la emisión, el día 16 de octubre (luego el 18 de octubre, en versión enmendada) de una orden internacional de detención solicitando la extradición de Pinochet a España por una querrela criminal en el marco de la Operación Cóndor, la coordinación de las dictaduras latinoamericanas para perseguir y eliminar opositores. Sucedieron 503 días de 'reclusión' domiciliaria, y aunque el Reino Unido finalmente no autorizó el traslado a España, los motivos eran de carácter humanitario, relacionado con el supuesto estado de salud del exdictador. En el aspecto jurídico, el caso fue resuelto a favor de su extradición, reafirmando el principio de la jurisdicción universal y así, marcando un hito en el derecho penal internacional. Para Naomi Roht-Arriaza, profesora titular de Derecho de la Universidad de

California Hastings College of Law, autora del libro *The Pinochet Effect*, con el caso Pinochet "se empezó a revalidar la justicia universal como una forma complementaria de justicia internacional, al lado de la emergente Corte Penal Internacional –el Estatuto de Roma se firma el mismo año que la detención– y de los tribunales ad hoc [para ex Yugoslavia y Ruanda]". La académica explica que la causa ofreció esperanza a las víctimas de conflictos de larga duración y los abogados empezaron a llevar casos a tribunales extranjeros, como los de Bélgica o España. Reportaje completo en el siguiente enlace:
https://elpais.com/internacional/2018/10/16/america/1539652824_848459.html?rel=str_articulo#1539741909243

Ana González, QEPD: falleció la histórica dirigente de la AFDD, esposa de Manuel Recabarren, y madre de Luis Emilio y Manuel Guillermo. Todos, junto con Nalvia Rosa Mena Alvarado, esposa de Manuel Guillermo, detenidos-desaparecidos por la DINA desde 1976. Su velorio y funeral multitudinario manifestaron innumerables señales de cariño y respeto, de ciudadanos y agrupaciones de derechos humanos que valoraron su testimonio de búsqueda de la verdad y justicia para las víctimas de la dictadura

El 26 de octubre se comunicó el sensible fallecimiento de Ana González de Recabarren, quien fuera dirigente de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. En el año 1976 su esposo, Manuel Recabarren, sus hijos: Luis Emilio y Manuel Guillermo, y su nuera Nalvia Rosa Mena Alvarado fueron detenidos y desaparecidos por la DINA. Ana, desde entonces, se sumó a las actividades de la entonces naciente AFDD, para exigir incansablemente, justicia y verdad por su familia. El caso forma parte de una sentencia de primera instancia, por un grupo de 17 víctimas recluidas en el recinto de Villa Grimaldi, en que el ministro Leopoldo Llanos condenó a 19 ex agentes de la DINA, el 28 de julio de 2017. No obstante, nunca han sido hallados los seres queridos de Ana, y tampoco pudo ver la confirmación y ejecución de la sentencia judicial contra algunos de los responsables. El fallecimiento de Ana González fue la ocasión de grandes muestras de cariño y admiración de parte de la ciudadanía. Tanto su velorio como su funeral fue una instancia de encuentro de artistas, agrupaciones, y defensores de derechos humanos que rindieron un homenaje al legado de lucha por la verdad y la justicia de esta dirigente. A continuación una serie de Reportajes sobre la trayectoria de Ana González de Recabarren:

Testimonio de Ana González en el Capítulo nº 16 del premiado serie "Una historia necesaria":
https://www.youtube.com/watch?v=r10boCRcAO4&fbclid=IwAR1Q3dwWNVe8CMr4bCKvLloNrnD4_X5ZUNqZIRDVm-ethOZ8a2A00xpx-M

A los 93 años muere Anita González, reconocida y emblemática activista de los derechos humanos:
<https://www.latercera.com/nacional/noticia/los-93-anos-muere-anita-gonzalez-reconocida-emblematica-activista-los-derechos-humanos/376759/>

La incansable búsqueda de Ana González: Caso emblemático de los crímenes en dictadura:
<https://www.24horas.cl/nacional/la-incansable-busqueda-de-ana-gonzalez-caso-emblematico-de-los-crimenes-en-dictadura-2846909>

"Quiero llorar a mares" - Documental Ana González de Recabarren. Realizado en 1996, por Televisión Nacional de Chile, en el programa El Mirador: https://www.youtube.com/watch?v=67jo_I-fS2c

La ilustración sobre la muerte de Ana González que emociona al país:

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/10/27/la-ilustracion-sobre-la-muerte-de-ana-gonzalez-que-emociona-al-pais/>

“Derrotó la tristeza y supo ser más fuerte que el dolor”: Así es la emotiva despedida de Ana González:

<http://www.theclinic.cl/2018/10/28/derroto-la-tristeza-y-supu-ser-mas-fuerte-que-el-dolor-asi-es-la-emotiva-despedida-de-ana-gonzalez/>

INDH: Fallece Ana González, histórica defensora de DDHH de víctimas de la dictadura

<https://www.indh.cl/fallece-ana-gonzalez-historica-defensora-de-ddhh-de-victimas-de-la-dictadura/>

Emotivo momento de Mariano Puga tocando “Venceremos” en la casa de Ana González:

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/10/27/video-emotivo-momento-de-mariano-puga-tocando-venceremos-en-la-casa-de-ana-gonzalez/>

Los últimos días de Ana González, la incansable mujer que murió buscando:

<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/los-ultimos-dias-ana-gonzalez-la-incansable-mujer-murio-buscando/376917/>

La última batalla de Ana González:

<https://ciperchile.cl/2018/10/26/la-ultima-batalla-de-ana-gonzalez/>

Emotivas palabras del nieto en funeral de Ana González:

<https://www.elperiodista.cl/nacional/2018/10/emotivas-palabras-del-nieto-en-funeral-de-ana-gonzalez/>

La poderosa porfía de Ana González:

<http://www.uchile.cl/noticias/148453/la-poderosa-porfia-de-ana-gonzalez>

“Puntito”, el nieto toma la posta de Ana González: “Yo necesito conocer quién fue el que mató a mi madre”:

<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/puntito-nieto-toma-la-posta-ana-gonzalez-necesito-conocer-quien-fue-mato-madre/380565/>

Sitio de Memoria José Domingo Cañas sufrió un atentado

A fines de octubre, el sitio de memoria ubicado en la calle José Domingo Cañas N° 1467, de Santiago, sufrió un atentado de parte de desconocidos. El medidor eléctrico del lugar fue hallado con el sello roto y abierto, con su interruptor apagado. Tanto la alarma exterior como el circuito eléctrico de la vecina Cineteca Nacional habían sido desactivadas. Más información en el enlace:

<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/10/29/casa-memoria-jose-domingo-sufrio-un-atentado-este-lunes/>

Homenaje del Día Nacional de la Ejecutada política y el Ejecutado Político

El 30 de octubre se conmemoró en Chile el Día Nacional del Ejecutado Político. En la ocasión cada año se rinde en homenaje a los miles de hombres, mujeres, niñas y niños que fueron asesinados por agentes del Estado durante el gobierno militar. Los y las familiares de los homenajeados continúan la lucha por la justicia y el respeto a los derechos humanos. Más información en el enlace:

<https://www.elmostrador.cl/noticias/multimedia/2018/10/30/el-homenaje-del-dia-nacional-de-la-ejecutada-politica-y-el-ejecutado-politico/>

SEPTIEMBRE

11 septiembre 1973: el Ejército sería la única rama de FF.AA. que aborda el tema del golpe en aulas

El 8 de septiembre latercera.com dio a conocer un reportaje sobre cómo se enseña este capítulo histórico a las nuevas generaciones de uniformados en las Fuerzas Armadas. Tanto la Armada como la FACH indicaron que el episodio no forma parte de sus mallas académicas. En la Armada, a través de su dirección de comunicaciones, se manifestó que "los episodios de nuestra historia, ocurridos el 11 de septiembre de 1973, no forman parte de las temáticas y asignaturas establecidas en las mallas académicas". Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/11091973-ejercito-la-unica-rama-ff-aa-aborda-tema-aulas/312304/>

El Ejército mantiene placas y fotos de Manuel Contreras en sus dependencias

El 10 de septiembre se informó sobre la existencia de tres cuadros con fotografías del exdirector de la DINA Manuel Contreras, más dos placas homenajeando al fallecido criminal de lesa humanidad, instaladas al interior de la Academia de Guerra. Se reporta que otras tres placas se encuentran dentro de la Escuela de Ingenieros, donde antiguamente funcionaba el Regimiento Tejas Verdes, conocido como la cuna del organismo represor, pues ahí se practicaron las primeras torturas durante la dictadura, bajo el mando directo de Contreras. Así lo constata la información que la institución castrense entregó, a través de una solicitud realizada por la Ley de Transparencia, al abogado Cristián Cruz, quien ha representado a sobrevivientes y familiares de personas violentadas. Consultado sobre sus motivos para mantener estos elementos de homenaje a quien fue condenado a más de 500 años de cárcel por crímenes de lesa humanidad, el Ejército se limitó a decir que no constituyen honores militares. En tanto, el abogado Cruz, calificó el hecho de "absolutamente impresentable". Los antecedentes se dieron a conocer a 45 años del golpe de Estado liderado por el difunto general Pinochet y que derrocó del poder al Presidente Salvador Allende, dando inicio al régimen militar. De las imágenes instaladas en la Academia de Guerra, dos están en la galería "promociones de oficiales de Estado Mayor". En una, el condenado exagente aparece como alumno graduado, y en la otra como profesor. La tercera, en tanto, es de cuando era director de la academia, y está situada en la galería de oficiales. Más información en el enlace:

<https://www.biobiochile.cl/especial/noticias/reportajes/reportajes-reportajes/2018/09/10/el-ejercito-mantiene-cinco-placas-y-tres-fotos-de-manuel-contreras-en-sus-dependencias.shtml>

Romería en recuerdo de las víctimas y resistentes de la dictadura, a 45 años del golpe

El 9 de septiembre informó TheClinic.cl sobre la tradicional romería hacia el Cementerio General de Santiago para conmemorar el 45 aniversario del golpe de Estado que el 11 de septiembre de 1973. La marcha, convocada por organizaciones sociales y pro derechos humanos, se realizó bajo el lema "A 45 años del Golpe Militar, seguimos luchando por verdad y justicia". La romería comenzó en la Plaza Los Héroes y avanzó por el centro de la capital hasta el Cementerio General. Las agrupaciones y entidades que participaron portaban carteles y pancartas con llamados a acabar con la impunidad de los crímenes de lesa humanidad. Los miembros de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, una

de las entidades que convocó la movilización, marcharon con fotografías de quienes fueron reprimidos por el régimen. La diputada opositora Carmen Hertz, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara Baja, consideró que la gestión de Piñera en la materia ha sido "lamentable". "Este Gobierno se estrenó retirando el aporte reparatorio a los presos políticos víctimas de tortura. Después se hace una relativización evidente de los crímenes de exterminios, por lo tanto, el balance que podemos hacer en esta materia es mísero", dijo Hertz. Más información en el enlace:

<http://www.theclinic.cl/2018/09/09/miles-de-chilenos-recuerdan-a-las-victimas-de-pinochet-a-45-anos-del-golpe/>

Presidente Piñera: "Nuestra democracia no terminó por muerte súbita ese 11 de septiembre de 1973"

El 11 de septiembre, a través de una columna en El Mercurio, el Presidente Sebastián Piñera fijó una nueva y mucha más débil posición en materia de democracia y derechos humanos, al cumplirse los 45 años del Golpe Militar. Y a diferencia de su gobierno anterior, cuando marcó el cuadragésimo aniversario desplegando una postura de frontal condena reflejada en el concepto de los 'cómplices pasivos', esta vez fue mucho más conciliador con las posturas negacionistas de la derecha más dura. En efecto, en la previa a la fecha, se le habría solicitado, desde la UDI, 'más "contexto"' y "olvidarse de los cómplices pasivos". El Mandatario al parecer se ajustó a este guion, omitiendo por completo el uso de la palabra "dictadura", reemplazándolo con el eufemismo "Régimen Militar". Su columna en El Mercurio luego fue leída casi íntegra por el Mandatario en el discurso que dio en La Moneda, tras la ceremonia ecuménica con la que el Gobierno conmemoró, con bajo perfil, los 45 años del violento e ilegal levantamiento militar que dio inicio a 17 años de dictadura. Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/09/11/adios-a-los-complices-pasivos-de-piñera-nuestra-democracia-no-termino-por-muerte-subita-ese-11-de-septiembre-de-1973/>
Comentario del Presidente Piñera en el Mercurio "11 de septiembre: Memoria e historia"

<http://www.elmercurio.com/blogs/2018/09/11/63199/11-de-septiembre-Memoria-e-historia.aspx>

Noticia oficial del acto por el día 11 de septiembre en La Moneda

<https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=82134>

Erika Hennings, directora de Londres 38: "No veo un país reconciliado y no quiero reconciliarme"

El 10 de septiembre el eldinamo.cl presentó una entrevista a Erika Hennings, sobreviviente, directora del sitio de memoria Londres 38, y esposa de Alfonso Chanfreau, detenido desaparecido desde 1974. El último día que Erika Hennings vio en libertad a su marido Alfonso Chanfreau fue el 30 de julio de 1974. Ese día, un grupo de oficiales de la DINA fue a buscarlo a la casa que ambos compartían en la comuna de Independencia y lo trasladaron al Cuartel Yucatán, centro de detención ubicado en calle Londres. Pero esa no sería la última vez que Erika estaría con él. Al día siguiente, ella fue apresada y llevada al mismo lugar, para ser sometida a torturas con el fin de forzar a su compañero a hablar. Alfonso formaba parte de la dirigencia del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Aunque no se podían ver por estar vendados, Erika recordó en la entrevista de que la tranquilizaba saber que Alfonso aún estaba ahí, siendo que incluso después que eran dejados en piezas

separadas, podía reconocer sus pasos o su carraspera. El 13 de agosto de 1974, sin embargo, no lo escuchó más. Ese día Alfonso se convirtió en uno de los más de mil 200 detenidos desaparecidos durante la dictadura de Augusto Pinochet, y una de las 119 víctimas de la Operación Colombo. Erika, tras pasar cuatro meses detenida pasando por Tres y Cuatro Álamos, fue expulsada del país y se exilió en Francia junto a su hija Natalia. Que su destino haya sido Francia se debió a la doble nacionalidad de su marido, hecho que dio lugar décadas más tarde a un juicio penal en que varios exagentes chilenos fueron condenados en ausencia, uno de los varios incansables esfuerzos de justicia protagonizado por Erika Hennings en su propio caso y el de decenas de compañeras y compañeros. Más información en el enlace:

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/09/10/erika-hennings-directora-de-londres-38-yo-no-veo-un-pais-reconciliado-y-en-lo-personal-no-quiero-reconciliarme/>

Polémica por izamiento de bandera chilena en frontis del Tribunal Constitucional

El 11 de septiembre latercera.com informó que sobre la polémica causado por el izamiento de la bandera chilena en el frontis del edificio del Tribunal Constitucional (TC), durante la fecha en que se cumplen 45 años del Golpe de Estado. "Un Tribunal Constitucional no puede celebrar un golpe de Estado. Pero esto no es un tribunal constitucional, es algo mucho peor", señaló en su cuenta de Twitter el abogado Fernando Atria. Por su lado, el senador Álvaro Elizalde, presidente del PS, señaló por la misma vía que "constituye una falta de respeto a la democracia el hecho inédito ocurrido hoy en el Tribunal Constitucional". Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/politica/noticia/molestia-ps-colocacion-bandera-chilena-frontis-del-tribunal-constitucional/316633/>

A 45 años del Golpe, Londres 38 exige fin a la impunidad

El 11 de septiembre latercera.com informó que la agrupación Londres38 se manifestó en los pasillos del mall Costanera Center, desplegando un gigantesco lienzo. En esta oportunidad, evidenciaron su rechazo al otorgamiento de beneficios carcelarios a quienes cumplen condena por violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura. Exigen, fin a la impunidad: "Toda la verdad. Toda la Justicia". Más información en el enlace: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/45-anos-del-golpe-multitudinaria-intervencion-londres38-exige-fin-la-impunidad/315688/>

Universidad de Chile entregó nuevos títulos póstumos a estudiantes ejecutados y desaparecidos

El 11 de septiembre se realizó un acto encabezado por el Rector Ennio Vivaldi, en el Salón de Honor de la Casa Central de la U. de Chile, donde se realizó la segunda entrega del reconocimiento Título póstumo y simbólico, y el grado académico póstumo y simbólico, a estudiantes detenidos(as) desaparecidos(as) y ejecutados(as) políticos(as). Los distinguidos en esta oportunidad fueron las y los ejecutados políticos José Modesto Amigo Latorre, Tatiana Valentina Fariña Concha, Sócrates Augusto Ponce Pacheco y Frank Randall Teruggi Bombatch; y las y los detenidos desaparecidos Clara Elena Canteros Torres, Bernardo de Castro López, Jorge Humberto D'Orival Briceño, Jorge Enrique Espinosa Méndez, Néstor Alfonso Gallardo Agüero, José Fernando Romero Lagos y Eduardo Humberto Ziede Gómez. Estos 11 estudiantes de la Casa de Estudios se suman a los 101 que recibieron la distinción

en abril pasado, como parte de un ejercicio de memoria institucional calificado como "indispensable" ante los últimos hechos relacionados a la justicia y las violaciones de DD.HH. Más información en el enlace:

<http://www.uchile.cl/noticias/147032/u-de-chile-entrego-11-nuevos-titulos-postumos-a-estudiantes>

Serie de Chilevisión narrará la historia de diplomático finlandés que salvó a perseguidos por la dictadura

El 11 de septiembre Chilevisión.cl informo sobre la historia de Tapani Brotherus, Embajador de Finlandia en Chile, quien, a pesar de las órdenes de su gobierno, abrió las puertas de su casa a los perseguidos. Tras el golpe militar el mundo diplomático tuvo que adoptar una postura frente a las violaciones a los Derechos Humanos que se estaban cometiendo en nuestro país. La historia del joven diplomático finlandés que decidió proteger a chilenas y chilenos perseguidos por la dictadura, será contada en una serie de televisión. Más información en el enlace:

https://www.chvnoticias.cl/reportajes/serie-de-chilevision-narrara-la-historia-de-diplomatico-finlandes-que-salvo-a-2000-perseguidos-por-la-dictadura_20180912/

Militar chileno condenado por crímenes de lesa humanidad presenta inédita solicitud de "refugio político" en Argentina

El 11 de septiembre latercera.com informó que Sergio Jara Arancibia, detenido en Mar de Plata en julio pasado, alcanzó a permanecer prófugo cerca de 11 meses en el país vecino. Hoy, sin embargo, quien fuera condenado por delitos de lesa humanidad durante el régimen militar busca mantener su libertad. El 15 de julio pasado la Policía Federal de Argentina detuvo en Mar del Plata a quien fuera condenado en enero de 2016 a 18 años de cárcel por el homicidio del dirigente del Partido Socialista Rigoberto Achú Liendo y del militante comunista Absalón Wegner Milla, en diciembre de 1973. Más información en el enlace:

<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/militar-chileno-condenado-por-dd-hh-presenta-inedita-solicitud-de-refugio-politico-en-argentina/320371/>

UDI recurre a Comisión Interamericana de DD.HH. por libertades de presos por delitos de lesa humanidad

El 20 de septiembre informó eldinamo.cl que los diputados de la UDI Juan Antonio Coloma y Jorge Alessandri solicitarán un pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la nueva ley de libertades condicionales, que se encuentra en comisión mixta en el Congreso, con el objetivo de que se defina un marco aplicable. Esto luego de que aquella comisión aprobara como requisitos básicos para acceder a beneficios de este tipo para condenados por delitos de lesa humanidad que haya arrepentimiento y colaboración sustancial con el esclarecimiento de la causa en que son investigados u otras. Los parlamentarios pide a la comisión mixta usar como base de su evaluación la Convención Interamericana sobre la Protección de los DD.HH. de las personas mayores y demarcar el accionar del Estado en cuanto a la "asistencia y acceso a la justicia de parte de las personas mayores, particularmente de aquellas gravemente enfermas". Más información en el enlace: <https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/09/20/udi-recurre-a-corte-interamericana-de-dd-hh-por-libertades-de-presos-por-delitos-contra-los-dd-hh/>

Sección D - NOTICIAS DESDE EL RESTO DE LA REGION Y EL EXTRANJERO

ARGENTINA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, recibe a defensores y familiares de represores

El 3 de octubre informó pagina12.com.ar sobre una intervención del gobierno argentino a través de su representación diplomática ante la Organización de Estados Americanos, OEA, órgano superior que enmarca el funcionamiento del sistema interamericano de DDHH. La CIDH otorgó a las agrupaciones defensoras de genocidas una reunión privada. Se cree que es la primera vez en su historia que la CIDH acceda a recibirá a representantes de quienes han sido detenidos, procesados, y en algunos casos condenados a firme, por su participación en crímenes que el poder judicial argentino ha aceptado calificar como genocidas. La reunión fue de carácter privado, y sin garantías de continuidad en el tratamiento de los hechos. Aun así, desde Abuelas de Plaza de Mayo lamentaron la decisión del organismo internacional, manteniendo que "los detenidos por crímenes de lesa humanidad están en una clara situación de privilegio frente al resto de las personas sometidas a procesos penales" y reforzaron su "preocupación" en relación con el hecho de que haya sido una funcionaria del Ejecutivo quien intercedió para que la CIDH recibiera a estas agrupaciones: "Demuestra el difícil momento por el que atraviesa la lucha por la memoria, la verdad y la justicia en Argentina". Más información en el enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/146066-con-apoyo-oficial-para-llegar-a-la-cidh>

BOLIVIA

CIDH presentó caso contra Bolivia ante la Corte: Juan Carlos Flores Bedregal, detenido desaparecido en 1980

El 23 de octubre se informó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso de Juan Carlos Flores Bedregal. El caso se relaciona con la eventual responsabilidad internacional del Estado boliviano por la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la impunidad en la que se encuentran estos hechos. Su desaparición empezó en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. La Comisión determinó que aunque se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no ha existido un esclarecimiento completo de lo sucedido a la víctima, incluyendo su paradero o el de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. La CIDH señaló que la existencia de indicios sobre la muerte de Juan Carlos Flores Bedregal no modifica la calificación jurídica de desaparición forzada, ya que después de 38 años de su desaparición, los familiares no cuentan con información ni acceso a los restos mortales para tener certeza de cuál fue su destino. Además, la CIDH determinó que ni el juicio de responsabilidades realizado en 1993, ni la sentencia condenatoria dictada en 2007, han sido recursos efectivos para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con la víctima. Más información en el enlace:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/224.asp?fbclid=IwAR21gTjYKDgcX8RJvi2xPK8eVrljJ-8GOWIzmDomr2Em6V-Tj8mKkfVEsPU>

EL SALVADOR

Canonización de San Oscar Romero, obispo defensor de su pueblo, asesinado por el régimen salvadoreño durante el conflicto armado interno

El 14 de octubre de 2018, monseñor Óscar Arnulfo Romero fue oficialmente declarado por el Papa Francisco santo y mártir de la Iglesia católica. Para muchos, ya lo era. El entonces Monseñor, ahora San, Romero llamó repetidamente al Ejército y las autoridades de la época a deponer su cruel masacre contra su propio pueblo. En un intento fallido de silenciar su mensaje, fue víctima de un asesinato impune, que aún no recibe justicia. Para un reportaje que reúne crónicas, entrevistas, fotografías, videos, caricaturas, opinión, documentos y material de archivo sobre el mártir salvadoreño, ver:

<https://investigaciones.elfaro.net/romero-martir-y-santo/?referral=elfaro-text-d>

PERU

Presidente Martín Vizcarra promulga Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos

El 7 de septiembre se informó sobre la promulgación del Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos, por el presidente de la República, Martín Vizcarra, y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Vicente Zaballos, durante una ceremonia especial realizada en el Gran Comedor de Palacio de Gobierno. El Banco es parte de las herramientas requeridas por la recientemente creada oficina de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno de 1980 a 2000. Más información en el enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/18739-presidente-martin-vizcarra-promulga-decreto-legislativo-que-crea-el-banco-de-datos-geneticos>

Corte Suprema del Perú confirma sentencia a militares por la masacre de Accomarca

El 22 de septiembre informó LaRepública.pe que la Corte Suprema confirmó la condena hacia los autores mediatos y materiales de la matanza en Accomarca, ocurrida el 14 de agosto de 1985, donde 69 pobladores fueron asesinados por militares. Treinta y tres años después de la masacre, la Corte Suprema de Justicia ratificó las condenas dictadas contra Telmo Hurtado, Juan Rivera y siete soldados como autores materiales, así como contra Wilfredo Mori Orzo y Nelson Gonzales Fera, como autores mediatos. Durante la audiencia, los magistrados de la Corte Suprema calificaron los hechos de la matanza de Accomarca como un crimen de lesa humanidad, de acuerdo al derecho penal internacional, según informó Carlos Rivera Paz, abogado de la ONG el Instituto de Defensa Legal.

Esta sentencia marca un precedente para la justicia peruana en materia de crímenes contra los derechos humanos, ya que es la primera que se impone a un Comandante General de División de Infantería, Telmo Hurtado, como autor mediato del crimen.

Más información en el enlace:

<https://larepublica.pe/politica/1323574-accomarca-corte-suprema-confirma-sentencia-militares-masacre-ayacucho>

Indulto a Alberto Fujimori: la Corte Suprema de Perú anula la liberación del expresidente y ordena su captura

El 3 de octubre la Corte Suprema de Perú anuló el indulto que había sido concedido en diciembre de 2017 al ex mandatario de facto Alberto Fujimori, condenado por crímenes de lesa humanidad y corrupción. El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema consideró que el indulto que había concedido el ahora expresidente Pedro Pablo Kuczynski (PPK) carecía de efectos jurídicos, y también ordenó la búsqueda y captura del expresidente peruano para que regrese a prisión. Fujimori, de 80 años, había sido indultado por Pedro Pablo Kuczynski a fines del año pasado, en un fallido intento de comprar el apoyo político de la facción política encabezada por la hija del condenado ex autócrata. La concesión había sido extensamente condenada, inclusive por la Comisión Interamericana de DDHH. Más información en el enlace:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45740135>

URUGUAY

Nuestra organización hermana, el Observatorio Luz Ibarburu de Uruguay, ha denunciado la existencia de severas e injustificables demoras en resolver peticiones de procesamiento en causas por violaciones a los derechos humanos de tiempos de dictadura. A mediados de agosto, eran al menos 55 las personas indagadas, que tenían peticiones de procesamiento pendientes de resolver desde hasta hace dos años. A esos ha de agregar los diez exagentes quienes fueron objeto de nuevas peticiones en el mes de septiembre: algunos de ellos, como en el caso del ex coronel Julio Litovsky, ya sujetos a procesamiento en otras causas. Litovsky está acusada por docenas de mujeres sobrevivientes, de ser autor de tortura en la forma de vejaciones sexuales. En el mes de septiembre, el fiscal estatal pidió ratificar al menos algunos de esos procesamientos pendientes, en un caso cuatro exagentes por un homicidio en que la causa de muerte fue luego falsificada para hacerlo pasar por un accidente.

En el mes de octubre el Observatorio Luz Ibarburu pidió procesamientos en la causa por la muerte y desaparición del dirigente sindical Horacio Gelós Bonilla. El pedido de procesamiento con prisión va dirigido en contra de los ex militares Aquiles Ulises Moraes y Jorge Raúl Premoli, por el delito de homicidio "muy especialmente agravado" de don Horacio Gelos Bonilla, un dirigente del Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines (SUNCA) y también edil suplente por el Frente Izquierda de Liberación (Fidel), detenido-desaparecido desde 1976. Se logró determinar que el dirigente fue conducida hacia la sede del Batallón de Ingenieros N° 4, en Laguna del Sauce. Una vez allí lo mantuvieron cautivo, fue sometido a diversos tormentos, fundamentalmente golpizas, plantones, colgamientos y submarinos. El fiscal indicó que los apremios físicos "fueron de tal magnitud que le produjeron su muerte", el 6 de enero de 1976.

Los datos referentes a las mencionadas causas, y muchas más que el Observatorio litiga o monitorea, pueden hallarse en: <https://www.observatorioluzibarburu.org/noticias/el-observatorio-luz-ibarburu-denuncia-la-falta-de-resolucion-de-la-justicia-medio-centenar-de-pedidos-de-procesamiento-con-prision-en-causas-de-terrorismo-de-estado>

Sección E: DETALLE JURIDICO

E.1. Sentencias Corte Suprema: fallos definitivos en casos de violaciones graves a los derechos humanos

(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendiente dentro de cada mes)

OCTUBRE

Caso "fusilados": Corte Suprema ratifica absolución de conscriptos condenados en primera instancia, pero repone orden de indemnización ya que se comprobó un crimen de lesa humanidad cometido por agentes del estado

El 4 de octubre la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$915.000.000 (USD 1.525.000) a familiares de Jorge Eduardo Cristián Oyarzún Escobar, Juan Joaquín Escobar Camus y José Sergio Muñoz González, fusilados en muro de la Escuela Haití de la comuna de Santiago, el 1 de octubre de 1973. En fallo dividido (causa rol 43.113-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Lamberto Cisternas, Andrea Muñoz, Carlos Cerda y Jorge Dahm– acogió recurso de casación deducido solo en el aspecto civil, y estableció que la ejecución de las víctimas, calificado como homicidio calificado, constituye un crimen de lesa humanidad.

"En cuanto al recurso de casación en la forma deducido por los querellantes y demandantes contra la decisión civil, la Corte de Apelaciones de Santiago decidió desestimar las demandas, dada la absolución de los enjuiciados. Sin embargo, lo decidido nada dice acerca de los presupuestos de hecho asentados en la causa, conforme a los cuales la muerte de las víctimas ha sido a manos de agentes del Estado, hecho que fue estimado como constitutivo de un delito de homicidio calificado", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "Sin más, nada dice acerca del carácter de lesa humanidad del ilícito, lo que el tribunal a quo declaró expresamente, por ser un acto violento, ejecutado por agentes del Estado con absoluto atropello o repulsa a la dignidad humana, en el contexto del ataque generalizado o sistemático que implementó el Gobierno Militar".

"Por otra parte –continúa–, la pretensión indemnizatoria que se admite en sede penal conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal -de acuerdo a su actual redacción-, presenta como única limitación 'que el fundamento de la acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal', lo que viene a significar una exigencia en el campo de la causalidad, en términos que el fundamento de la pretensión civil deducida, debe emanar de las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".

"En la especie, a pesar de que tal vínculo de causalidad aparece satisfecho, toda vez que son las conductas ilícitas cometidas por agentes del Estado las que subyacen y originan la pretensión civil respecto del Fisco de Chile, nada dice la sentencia, quedando sin justificación la decisión de exonerar de responsabilidad al Estado demandado", añade.

Por tanto, la Sala Penal de la Corte Suprema ratificó lo resuelto en primera instancia que, en materia civil, condenó al fisco de Chile a pagar como resarcimiento del daño moral causado". En el aspecto penal de la causa, con el voto en contra del ministro Cerda, se confirmó la sentencia que decretó la absolución de dos ex conscriptos, sindicados como cómplice del delito, por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Mario Carroza logró establecer los siguientes hechos: "El 30 de septiembre de 1973, alrededor de las 22:00 horas, rigiendo el toque de queda que había dispuesto la junta militar, en circunstancias que Juan Joaquín Escobar Camus y José Sergio Muñoz González arribaban al domicilio del segundo de éstos en un automóvil Simca 1000, al llegar a calle Arauco con Nataniel fueron atacados con armas de fuego por un efectivo militar a cargo de la seguridad de una población militar y dos personas de civil, siendo obligados a bajarse del mismo, para luego ser detenidos, lo que fue presenciado por la cónyuge de José Muñoz González y hermana de Juan Escobar Camus, quien al escuchar los disparos salió con sus hijos de dos y cuatro años junto a ella.

Al tratar Mireya Escobar Camus de interceder por sus familiares, fue conminada a entrar a su domicilio bajo amenaza por el militar a cargo. Luego se sumó a los detenidos Jorge Eduardo Cristián Oyarzún Escobar. A los detenidos se los llevaron caminando hacia el sur por la calle Nataniel. Horas más tarde, frente a un muro de la Escuela Haití, en calle Bío, los tres detenidos fueron ajusticiados, quedando sus cuerpos en el lugar, siendo retirados a la mañana siguiente por efectivos militares. Al día siguiente, Mireya Escobar junto a su cuñada Margarita Piña Allende, son advertidas por vecinas que sus parientes fueron fusilados frente a la Escuela Haití, donde se dirigen, encontrando a un militar que lava la sangre del lugar, cuando se dirigen a su casa se encuentran con el militar a cargo del procedimiento de nombre Luis Higinio Rodríguez Ogalde, quien les entrega la documentación de los fallecidos y las llaves del automóvil de Juan Escobar Camus, señalándoles que se encuentran en el Regimiento Tacna, donde las cónyuges verifican que no se encuentran ingresados".

Caso Blanca Marina Carrasco Peña: Corte Suprema condenó a tres ex carabineros por los delitos de secuestro y homicidio de estudiante

El 16 de octubre la Corte Suprema condenó a tres miembros en retiro de Carabineros por su responsabilidad en los delitos de secuestro y homicidio de Blanca Marina de la Luz Carrasco Peña, ilícitos perpetrado el 15 de septiembre de 1973, durante su traslado desde comisaría de Macul al campo de prisioneros del Estadio Nacional. En fallo unánime (causa rol 43.142-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama y los abogados integrante Diego Munita y Leonor Etcheberry– condenó a Nelson Vicente Rivera Vidal a la pena de 10 años y un día presidio, sin beneficios, en calidad de autor del homicidio. En tanto, Benjamín Labbé Campos y Humberto Torres Silva deberán purgar 6 años de presidio, sin beneficios, como autores de delito de secuestro. En la causa, se decretó la absolución de Pedro Muñoz Sepúlveda por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Mario Carroza logró establecer que Blanca Carrasco Peña fue detenida el 15 de septiembre de 1973 por personal de Carabineros de la tenencia Villa Macul, en su domicilio, ubicado en la Villa Reina Isabel II, tras haber concurrido a la unidad policial para recabar información sobre un amigo con quien compartía militancia en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR).

Los funcionarios policiales la sometieron a vejámenes en el cuartel policial y luego fue ejecutada mientras era trasladada al Estadio Nacional, recinto de detención a la época de los hechos, arrojando su cuerpo en Avenida Grecia. En el aspecto civil, el fallo ratificó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar por concepto de daño moral la suma de \$50.000.000 (USD 83.333) a familiares de la víctima.

Caso Eva Palominos Rojas y Patricia Zúñiga Barrios: Corte Suprema condenó a ex agentes de la DINA por secuestro calificado de ex presas políticas sobrevivientes de Villa Grimaldi

El 22 de octubre la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado causando grave daño de Eva Eugenia Palominos Rojas y Patricia del Carmen Zúñiga Barrios. Ilícitos perpetrados en 1974 y 1975, respectivamente, en el centro de detención clandestino de Villa Grimaldi. En fallo dividido (causa rol 40.168-2017), la Sala Penal del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado integrante Jorge Lagos– confirmó la sentencia que condenó a Pedro Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del secuestro de Eva Palominos. En tanto, Gerardo Godoy García deberá cumplir 10 años de presidio, sin beneficios, como autor del secuestro de Patricia Zúñiga.

"No consta en parte alguna del proceso que el encierro de las víctimas haya obedecido a un delito cometido por ellas, ni menos aún que quedara constancia de dicha detención luego de lo cual se le pusiera a disposición de algún tribunal de la República para su procesamiento, sino que, por el contrario, se acreditó que fueron secuestradas sin orden administrativa o judicial, luego conducidas a un recinto de detención clandestino, conocido como 'Villa Grimaldi', donde les aplicaron torturas atroces, confirmaron el fallo de primer grado, declarando que el hecho establecido se enmarca en el tipo penal descrito en el artículo 141 inciso tercero, esto es el delito de secuestro calificado, causando grave daño en la persona, en atención a que la Dirección de Inteligencia Nacional DINA, entidad a la que pertenecían los acusados, fue un organismo secreto que actuó por encima de la ley, y los agentes o efectivos que la integraban escapaban no solo del conocimiento público, sino también del control efectivo de legalidad, tanto en la aprehensión como en el posterior encierro de las víctimas, a quienes retenían en recintos clandestinos, en este caso Villa Grimaldi, cuartel secreto en que se mantuvo a Eva Eugenia Palominos Rojas y Patricia del Carmen Zúñiga Barros encerradas e interrogadas bajo torturas atroces causándoles grave daño, como quedó acreditado en este proceso", detalla el fallo.

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que ordenó al fisco pagar una indemnización de \$60.000.000 (USD 100.000) a cada una de las víctimas. Decisión adoptada con el voto en contra del abogado Lagos, quien estuvo con acoger los recursos casación en el fondo deducidos.

Caso Claudio Rodríguez Muñoz: La Corte Suprema absolvió a ex miembro del ejército por su responsabilidad en la ejecución de militante del MIR, que murió en un enfrentamiento con militares el 2 de noviembre de 1974

El 23 de octubre 2018 la Corte Suprema absolvió a oficial de Ejército en retiro de responsabilidad en el deceso de Claudio Rodríguez Muñoz, registrado el 2 de noviembre de 1974, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 1.378-2018), la Sala Penal del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y los abogados integrante Ricardo Abuauad y María Cristina Gajardo– decretó la absolución de Fernando Torres León, tras establecer que actuó en legítima defensa al reaccionar ante agresión de parte de Claudio Rodríguez Muñoz. "Que, aún más, ha señalado esta Corte que 'Para apreciar si hubo necesidad racional hay que

tomar en cuenta el estado de ánimo del que se defiende y las circunstancias del hecho" (SSCS de 8 de octubre de 1939, G. 1939, 2º sem., Nº 97, p. 395 y de 6 de junio 1944, G. 1944. 1er sem., Nº 19, p. 143), por lo que no puede pasarse por alto que el acusado dispara instantes después de haber recibido el impacto de una explosión de granada de guerra, alcanzándole las esquirlas y ocasionándole lesiones ('El artefacto explota y las esquirlas alcanzan a los soldados Henríquez y Torres, quedando ambos con heridas', 'ocasionándole lesiones de carácter menos graves'), contexto en el que es esperable y normal que se encontrara sumido en un estado de conmoción y alteración que le impidiera fijar con precisión el lugar exacto del cuerpo del agresor al cual apuntar, y distinguir la posición o inclinación de su cuerpo respecto al suelo al momento de disparar -'tendido', como dice el acusado o 'de pie y de espaldas al agente' como señala la sentencia-, considerando que, según los dichos del acusado, realiza varios disparos, por lo que la posición e inclinación del cuerpo del agresor pudo variar -incluso alternándose- desde el primer disparo hasta el que le causa la muerte", describe la sentencia. La resolución agrega que: "de esa manera, las circunstancias fácticas descritas permiten tener por concurrente el requisito de la necesidad racional del medio empleado por el acusado para defenderse de la agresión de Rodríguez Muñoz, al resultar su respuesta proporcional al riesgo que temía podía concretarse a su respecto, como del público que transitaba en el lugar. Que, finalmente, en lo concerniente al elemento de falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, no se ha establecido hecho o circunstancia alguna que permita descartar su concurso, al contrario, de los sucesos fijados no aparece que el acusado conociera a Rodríguez Muñoz, se encontrara en persecución o búsqueda del mismo, ni siquiera que hubiera interactuado mayormente con él antes de la explosión, sino simplemente asiste al lugar donde éste se encuentra herido, al haber oído los disparos desde la vivienda en que se desempeñaba como mozo de un Ministro de Minería de la época".

SEPTIEMBRE

Caso matrimonio Bernardo Araya Zulueta y María Flores Araya: Corte Suprema condenó a 10 ex miembros de la DINA por desaparición, revirtiendo la denegación de indemnización en un caso del denominado "Calle Conferencia 2"

El 5 de septiembre la Corte Suprema ratificó la condena a 10 ex miembros de la DINA por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del matrimonio conformado por María Olga Flores Araya, y Bernardo Araya Zuleta (exdiputado del Partido Comunista). Ilícito perpetrado a partir del 2 de abril de 1976. En fallo dividido (causa rol 36.332-2017), la Sala Penal integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas y los abogados integrantes Jorge Lagos y Leonor Etcheberry– confirmó la sentencia de tribunales inferiores, que condenó a Pedro Espinoza Bravo, Carlos López Tapia, Ricardo Lawrence Mires, Pedro Bitterlich Jaramillo, Jorge Díaz Radulovich, Orlando Altamirano Sanhueza, Orlando Torrejón Gatica, Clara Barros Rojas y Guillermo Díaz Ramírez a 5 años y un día de presidio, sin beneficios (pena aflictiva), en calidad de coautores del delito. En tanto, el agente Miguel Krassnoff Martchenko había sido absuelto. En respecto de la arista civil, la CSJ revirtió la decisión de la Corte de Apelaciones, que en su momento había rechazado la demanda civil asociada a la causa. Al revocar ese parte del fallo del tribunal inferior, la CSJ reafirmó su jurisprudencia ya sentada de que tanto el aspecto civil, como el aspecto penal, de crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles.

En la etapa de investigación de la causa, carátula: "Caso Conferencia 2", el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago, Miguel Vázquez Plaza, estableció los siguientes hechos: "a) Que agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) comenzaron a vigilar el domicilio que tenía el matrimonio formado por Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Barraza en la ciudad de Santiago, (...), sin que al efecto hubiere algún motivo en especial, salvo la condición de militante del partido comunista del varón y haber sido diputado de la República (...)

b) Que el 2 de abril de 1976, alrededor de las 22 horas, agentes de la indicada repartición de Inteligencia, concurren a un domicilio de la comuna de Quintero, los que sin orden competente procedieron a la detención del matrimonio compuesto por Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Barraza.

c) Que Bernardo Araya Zuleta era exdiputado del Partido Comunista y casado con María Olga Flores Barraza; el matrimonio, a esa época; tenían 64 y 60 años de edad respectivamente.

d) Que ambos fueron trasladados al recinto que era utilizado para planificar la detención de miembros de la cúpula del partido comunista, para lo cual había un organigrama de dicho conglomerado en una pared, además era usado como lugar clandestino y provisorio de detención. Cuartel dependiente del organismo de seguridad, ubicado en calle Venecia N° 1722 comuna de Independencia, donde se les mantuvo privados de libertad, lugar en el que fueron vistos con vida por otros detenidos; Bernardo Araya fue sometido a interrogatorios y torturas acerca de la identidad de otros militantes y lugares de reunión, desconociéndose desde esa época el actual paradero de ambos integrantes del matrimonio, informando el Ministerio del Interior y la DINA, que no tenían antecedentes sobre las detenciones de Araya y Flores y que no se había decretado por esas reparticiones orden de detención alguna en contra de aquellas personas.

e) Que en la misma oportunidad también fueron detenidos (...) los primeros 3 nietos del matrimonio Araya Flores y el último, hermano de María Olga Flores Barraza, los que fueron dejados en libertad a los días después en la vía pública.

f) Que en orden a ocultar el real paradero o destino de las víctimas, los organismos de seguridad y autoridades administrativas de la época, informaron oficialmente que Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Barraza, registraban salida del país con destino a Argentina, por el paso Caracoles el 7 de abril de 1976 y que no habían sido detenidos ni se habían despachado órdenes de detención en su contra; información que fuera desmentida por las instituciones correspondientes del vecino país, resultando falsa". En el aspecto civil, se confirmó que el Fisco debe pagar una indemnización total de \$790.000.000 (USD 1.316.666) a familiares de la víctima.

Caso Jorge Cabedo Aguilera: Corte Suprema confirmó absolución de dos exPDI por maltratos que provocaron el deceso de un joven de 22 años

El 6 de septiembre la Corte Suprema confirmó la sentencia que absolvió a dos ex integrantes de la Policía de Investigaciones de responsabilidad en los maltratos que provocaron el deceso de Jorge Alejandro Cabedo Aguilera, en comisaría de Pedro Aguirre Cerda en 1979. En fallo dividido (causa rol 34.579-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Ricardo Blanco, Andrea Muñoz, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Jaime Rodríguez– ratificó la sentencia impugnada, que absolvió a Nelson

González Johns y Raúl Rojas Montecinos por falta de acreditación de participación en los hechos.

"Que, en ese orden, el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal dispone que cumpliéndose los cinco extremos que trata, la prueba de presunciones 'puede' constituir la prueba completa de un hecho, por lo que, incluso verificándose todos esos requisitos, el juez no tiene necesariamente que dar por probado un hecho, sino que sólo tiene la facultad de hacerlo si se presenta, además, la llamada 'convicción moral' o personal de que realmente se ha cometido ese hecho punible, conforme dispone el artículo 456 bis del mismo texto legal", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "En efecto, el cumplimiento de las normas legales que reglan los medios de prueba admisibles, su valor probatorio y la carga probatoria, sólo constituye un presupuesto procesal del veredicto condenatorio, el que, satisfecho, además debe ir acompañado de la convicción personal del juez, sin la cual, el sentenciador siempre debe, ahora sí perentoriamente, absolver, como lo prescribe el citado artículo 456 bis, sin perjuicio de la carga de motivar esa determinación en su fallo".

"(...) así –continúa– ha declarado antes esta Corte en la causa Rol N° 5930- 13 de 26 de noviembre de 2013 que 'no es cierto que, satisfechos todos los extremos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, el sentenciador 'deba' estimar un conjunto de presunciones judiciales o indicios como prueba completa de un hecho, en este caso, de la participación culpable del acusado Talep Pardo. Bastante lejos de ser así, el precepto comentado sólo tipifica los presupuestos, cumplidos los cuales el juzgador, a la luz del resto de las probanzas, 'puede' y no 'debe' tener por demostrado un hecho, carácter facultativo que desde luego le resta en esta parte a la disposición el carácter de reguladora de la prueba, por cuanto no representa un mandato imperativo al Tribunal para que éste asigne un determinado valor a las presunciones judiciales que emergen de las piezas de convicción reunidas, sino sólo le faculta para hacerlo".

Asimismo: "La doctrina más solvente en esta materia se suma al criterio de esta Corte, al manifestar que el artículo 488 en comento contiene una regla obligatoria y otra facultativa. La obligatoria se puede expresar en dos sentidos, uno positivo y otro negativo: sólo pueden constituir plena prueba las presunciones cuando se reúnan los requisitos que el mismo precepto señala; y no pueden constituir prueba completa de un hecho las presunciones que carecen de alguno de los requisitos que indica este artículo. Y la regla facultativa consiste en que, 'reuniéndose todos los requisitos del artículo 488, el juez puede tanto estimar como prueba completa de un hecho las presunciones, como negarles valor... Entonces, sólo puede alegarse violación de las leyes reguladoras de la prueba por infracción del artículo 488 cuando el juez atribuya el mérito de prueba completa a las presunciones, sin que reúnan todos los requisitos del referido artículo 488' (Ortúzar, ob. cit., pp. 464- 467)". "(...) sentado lo anterior, la infracción a los N°s. 1 y 2 del art. 488 CPP, incluso de ser efectiva, no tiene influencia sustancial en lo dispositivo del fallo en revisión, pues de haberse cumplido dichos extremos, junto a los demás del art. 488, la ley no imponía a los sentenciadores el tener que dar por probada la participación culpable a título de autores de los acusados, pudiendo siempre dictar sentencia absolutoria si no adquirieron convicción de su participación en los hechos de art. 456 bis CPP. En razón de lo anterior, la infracción denunciada deberá ser desestimada", concluye. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Blanco.

Caso José Victorino Martínez Rojas: Corte Suprema condenó al Estado a indemnizar a familiares de un carpintero, militante comunista, muerto por "apremios ilegítimos" (tortura) en un cuartel de la PDI. En el aspecto penal quedo firme la sentencia que condenó a ex miembro de investigaciones por el delito de "apremios ilegítimos" en cuartel de Investigaciones en San Fernando en 1974

El 24 septiembre la Sala Penal Corte Suprema en la causa rol 16.914-2018, integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm, rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar \$50.000.000 (USD 83.333) a la cónyuge de José Victorino Martínez Rojas, quien falleció en julio de 1974, tras ser sometido a apremios ilegítimos en cuartel de la Policía de Investigaciones de San Fernando. En el aspecto penal la Corte de Apelaciones de Santiago el 25 de junio de 2018 confirmó la sentencia que condenó al funcionario de investigaciones en retiro José Valladares Salazar a la pena de 541 días de presidio, beneficio de la Remisión Condicional de la pena.

"Que por lo que toca a la propuesta del recurso, es menester dejar en claro que el fallo asentó como fundamento de la pretensión indemnizatoria el hecho que en el mes de julio de 1974, José Victorino Martínez Rojas fue abruptamente aprehendido por funcionarios de la Policía de Investigaciones, trasladado al cuartel de esa agencia policial y allí sometido a sesiones de tortura, para luego ser trasladado a una unidad carcelaria en un deplorable estado de salud derivados en parte de los flagelos y de una enfermedad congénita, falleciendo el 27 de septiembre de 1974 en un hospital", consigna el fallo.

Caso indemnización civil Juan Antonio Ruz Díaz: Corte Suprema confirma indemnización a familiar de persona ejecutada en Pisagua en 1973

El 24 septiembre la Sala Penal Corte Suprema en la causa 17.010-2018, integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm, rechazó el recurso de casación en el fondo formalizado en contra de la sentencia que condenó al Estado a pagar la suma total de \$180.000.000 (USD 300.000) a familiares de Juan Antonio Ruz Díaz, ejecutado en octubre de 1973, en la localidad de Pisagua. "Que por lo que toca a la propuesta del recurso, es menester dejar en claro que el fallo asentó como fundamento de la pretensión indemnizatoria el hecho que el 29 de octubre de 1973, en la localidad de Pisagua, Región de Tarapacá, se realizó un Consejo de Guerra y se resuelve condenar a muerte a Juan Antonio Ruz Díaz, que a la sazón se encontraba privado de libertad en el campo de prisioneros existente en ese lugar, y como consecuencia de la decisión, es ejecutado (...), sin que hasta la fecha se conozca el paradero de sus restos y comprobarse su deceso".

Caso indemnización civil Luis Jorge Almonacid Dumenez: Corte Suprema confirma indemnización a familiares de estudiante detenido desaparecido

El 26 de septiembre la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a las hermanas de Luis Jorge Almonacid Dumenez, estudiante de servicio social que fue detenido el 16 de septiembre de 1976, en la localidad de Padre Las Casas de Temuco. En fallo unánime (causa rol 19.069-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– ratificó la sentencia que ordenó pagar \$160.000.000 (USD 266.666) a las hermanas del afectado, tras establecer que el delito

constituye un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible tanto en el aspecto penal como civil.

"Que sin perjuicio de lo razonado en la sentencia recurrida, esta Corte tiene en consideración que la acción indemnizatoria planteada en estos autos tiene su origen en la perpetración de un delito de lesa humanidad, en que se persigue la responsabilidad del Estado por actuaciones de sus agentes que han cometido violaciones a los derechos humanos", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "De esta manera, el contexto en que los hechos fueron verificados -con la intervención de agentes del Estado amparados en un manto de impunidad forjado con recursos estatales- trae no sólo aparejada la imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal que de ellos emana sino que, además, la inviabilidad de proclamar la extinción -por el transcurso del tiempo- del eventual ejercicio de la acción civil indemnizatoria derivada de ellos, como reiteradamente lo ha sostenido este tribunal, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que en virtud de la Ley N° 19.123, reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, beneficios de carácter económico o pecuniario.

"Por lo demás –continúa–, la acción civil aquí entablada en contra del Fisco tendientes a conseguir la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados, encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado a reconocer y proteger este derecho a la reparación completa, en virtud de lo ordenado en los artículos 5°, inciso segundo, y 6° de la Constitución Política de la República. Los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagran que la responsabilidad del Estado por esta clase de sucesos queda sujeta a reglas de Derecho Internacional, las que no pueden ser incumplidas a pretexto de hacer primar otros preceptos de derecho interno, pues si se verifica un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una regla internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias del agravio".

Caso Sergio Arturo Flores Ponce: Corte Suprema condenó a 10 ex integrantes de la DINA por la desaparición de estudiante de Filosofía, en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 26 de septiembre la Corte Suprema condenó a 10 exintegrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Sergio Arturo Flores Ponce. Ilícito perpetrado a partir del 24 de julio de 1974 en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo dividido (causa rol 36.731-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– confirmó la sentencia que condenó a César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y

Raúl Iturriaga Neumann a penas de 13 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En tanto, los agentes Gerardo Urrich González, Manuel Carevic Cubillos y Ciro Torrè Sáez deberán purgar 10 años de presidio, en calidad de autores; y Sergio Castillo González, José Fuentes Torres y Nelson Paz Bustamante cumplirán 4 años de presidio, sin beneficios, como cómplices.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Hernán Crisosto logró establecer los siguientes hechos:

-En horas de la tarde del día 24 de julio de 1974, Sergio Arturo Flores Ponce, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en la esquina de Diagonal Paraguay con Portugal, comuna de Santiago, por agentes del Estado pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en dicha dirección en la ciudad de Santiago, que era custodiado por guardias armados y al cual solo tenían acceso los agentes de la DINA;

-Que el ofendido Flores Ponce durante su estadía en el cuartel Londres 38 permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA que operaban en dicho cuartel, respecto de sus actividades partidarias y sobre el nombre y domicilio de sus compañeros de grupo político a fin de proceder a su detención;

-Que la última vez que la víctima Flores Ponce fue visto por otros detenidos fue un día no determinado del mes de agosto de 1974, sin que exista antecedente de su paradero hasta el día de hoy.

En el aspecto civil, se ratificó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) al familiar de la víctima. Decisión de rechazar los recursos de casación en el fondo deducidos por los sentenciados Miguel Krassnoff Martchenko y Pedro Espinoza Bravo, adoptada con el voto en contra del ministro Cisternas.

Caso indemnización civil Héctor Roberto Rodríguez Cárcamo: Corte Suprema confirmó indemnización a familiares de estudiante detenido desaparecido el 19 de septiembre de 1973, en Concepción

El 27 septiembre la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de Héctor Roberto Rodríguez Cárcamo, detenido el 19 de septiembre de 1973, en la ciudad de Concepción. En fallo unánime (causa rol 14.903-2018), la Sala Penal del máximo tribunal – integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– ratificó la sentencia impugnada que condenó al fisco a pagar \$150.000.000 (USD 250.000) a las hermanas de Héctor Rodríguez Cárcamo, quien estudiaba filosofía en la Universidad de Concepción, a la fecha de su detención y desaparición.

"Que la sentencia recurrida, en lo que interesa al recurso, expresa que si bien el daño moral no es susceptible en sí de ser avaluado materialmente, puesto que una suma de dinero no ha de suprimir los efectos de quien lo padece, el tribunal puede fijar prudencialmente una cantidad que permita, a lo menos, morigerar sus efectos. En consideración a ello y teniendo presente que se acreditó el daño moral que les causó a las actoras la detención y posterior desaparición de su hermano, dolor de carácter excepcional, los juzgadores aumentaron el

monto de la indemnización, la que fijaron prudencialmente en la suma de \$ 75.000.000, para cada una de las demandantes", expone el fallo.

La resolución agrega que: "al analizar esta impugnación formal no debe olvidarse que el vicio denunciado aparece solo cuando la sentencia carece de las consideraciones de hecho y de derecho que le sirven de fundamento, no así cuando aquéllas no se ajustan a la tesis sustentada por el reclamante. Y del mérito de los antecedentes es posible constatar que el fallo sí contiene las reflexiones que llevaron a los juzgadores -luego de ponderar los antecedentes y alegaciones efectuadas- a acoger la demanda y a establecer el monto de la indemnización".

"De modo tal que lo impugnado por el recurrente más que la ausencia de razonamientos jurídicos, ha consistido en el hecho que éstos no hayan sido favorables a sus intereses, constituyendo esta crítica un cuestionamiento de carácter sustantivo y no uno que amerite la invalidación de lo resuelto por razones de orden únicamente formal", concluye

Caso indemnización civil Atiliano Hernández Hernández: Corte Suprema confirmó indemnización a ex carabinero, sobreviviente, sometido a torturas en septiembre de 1973, en Comisaría de Arica

El 28 septiembre 2018 la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a ex cabo de Carabineros, quien fue sometido a apremios ilegítimos en septiembre de 1973, en Comisaría de Arica. En fallo unánime (causa rol 19.301-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– ratificó la sentencia impugnada, que condenó al fisco por su responsabilidad en los apremios de que fue víctima Atiliano Hernández Hernández.

"(...) esta Corte precisa que, tratándose de un delito de lesa humanidad -lo que ha sido declarado en la especie-, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la correlativa acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción contempladas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional, en armonía con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que instaura el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que, en virtud de la ley N° 19.123, reconoció en forma explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de aquellos calificados como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, regalías de carácter económico o pecuniario. En esta línea discurren también SCS Nros. 20.288-14, de 13 de abril de 2015; 1.424, de 1 de abril de 2014; 22.652, de 31 de marzo de 2015, entre otras", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "Por ende, cualquier pretendida diferenciación en orden a dividir ambas acciones y otorgarles un tratamiento desigual resulta discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad indispensables en un Estado de derecho democrático. Entonces, pretender el empleo de las disposiciones del Código Civil en la responsabilidad derivada de crímenes de lesa humanidad posibles de cometer con la activa colaboración del Estado como derecho común supletorio a todo el régimen jurídico, hoy resulta improcedente".

E2. DETALLE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

(DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)

**A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

OCTUBRE

Caso Juan Bautista Vera Cárcamo: Corte de Apelaciones de Coyhaique confirmó condena a cuatro ex soldados, por ejecución de funcionario de la Corporación de Reforma Agraria

El 1 de octubre la Corte de Apelaciones de Coyhaique confirmó la sentencia que condenó a cuatro miembros del Ejército en retiro por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Juan Bautista Vera Cárcamo. Ilícito perpetrado el 10 de octubre de 1973, en el sector rural de Valle Simpson de la comuna. En fallo unánime (causa rol 78-2018), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrado por los ministros Sergio Mora, Pedro Castro y José Ignacio Mora– ratificó la sentencia impugnada que condenó a los entonces soldados conscriptos José Sergio Silva Gutiérrez, Luis Octavio Loy Gómez, Luis Fernando Klenner Cofré y Tomás Ernesto Paredes Venegas a penas de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, en calidad de coautores del delito.

En la etapa de investigación, el ministro Luis Sepúlveda logró acreditar la siguiente secuencia de hechos:

-Que en los primeros días del mes de octubre del año 1973, aproximadamente el día 10 de ese mes y año, el cabo 1° del Regimiento N° 14 Aysén, Juan José González Andaur, quien era además instructor y conductor de vehículos de esa institución militar, dispuso que junto a unos soldados conscriptos, fueran hasta el sector vecinal de la Villa Frei, con el fin de detener a una personas según una lista o nómina que el mismo portaba. Para lo anterior reclutó alrededor de 7 soldados conscriptos de diferentes secciones, a los cuales les señaló que iban a hacer un allanamiento y/o detenciones, sin indicarles ni el lugar ni a las personas a las cuales iban a allanar o detener.

-Que, a raíz de lo anterior, dicha patrulla militar, como se ha dicho, compuesta por el cabo González Andaur y alrededor de 7 soldados conscriptos, entre los cuales se encontraban Tomás Ernesto Paredes Venegas, Luis Fernando Klenner Cofré y José Sergio Silva Gutiérrez, se dirigieron hasta el predio rural donde vivía Vera Cárcamo, ubicado en el sector conocido como Valle Simpson aproximadamente a unos 23 kilómetros de Coyhaique, y cuando se acercaron a este domicilio la patrulla militar se percató que había un poblador que estaba realizando labores de campo y utilizaba un hacha con la cual confeccionaba estacas.

-Que, el cabo González Andaur procedió a detener el camión Unimog, bajándose de él y se dirigió hasta donde se encontraba dicho poblador que resultó ser Juan Bautista Vera Cárcamo, al cual le señaló que era la persona que ellos andaban buscando y que "tenía orden de llevarlo arrestado al Regimiento 14 Aysén", sin que se le hubiera exhibido ninguna

orden judicial o administrativa, sino que dicho cabo actuaba debido, según dijo, a una orden verbal que le habría dado el Comandante del Regimiento General Humberto Gordon.

-Que, los soldados conscriptos Tomás Ernesto Paredes Venegas, Luis Fernando Klenner Cofré y José Sergio Silva Gutiérrez, que formaban la patrulla militar, cada uno por separado, al prestar sus versiones sobre los hechos, declaran que a dicho campesino se le hizo una emboscada y que el cabo Juan González Andaur le dio una orden para que corriera en dirección al camión militar, lo que el hombre obedeció y cuando corría dicho cabo les dio orden para que todos ellos le dispararan al poblador por la espalda, situación esta última que es reconocida por el cabo, aun cuando éste declara que la orden que dio fue porque el campesino Vera Cárcamo se había resistido a ser arrestado e intentado agredirlo con el hacha aunque en ningún momento lo tocó.

-Que, después de ocurrido esos disparos, el cabo González Andaur se acercó al poblador Vera Cárcamo y comprobó que éste estaba muerto y dio orden para que los soldados conscriptos de la patrulla subieran el cadáver a la parte trasera del camión Unimog, quedando algunos de ellos custodiando el cadáver, en tanto que González Andaur condujo el camión de regreso al Regimiento 14 Aysén, y posteriormente, siempre con el cadáver arriba del vehículo, desplazó el móvil hasta las dependencias de la Intendencia Regional donde el Comandante del Regimiento tenía oficinas en su calidad de Intendente Regional, luego volvió a tomar el camión y lo llevó hasta el Regimiento donde el capitán Joaquín Molina le habría dado instrucciones para que fueran a enterrar al occiso en forma clandestina al cementerio vecinal del Sector El Claro, lo que efectivamente hizo en presencia de algunos familiares de la víctima, los que fueron conminados a guardar silencio sobre estos hechos.

-Que, finalmente, con motivo de la presente investigación, se ubicó el lugar preciso donde había sido inhumado Juan Bautista Vera Cárcamo, cuyo cuerpo fue exhumado y posteriormente según las pericias forenses identificadas sus osamentas, y entregadas a sus familiares para su sepultura.

Caso Manuel Zacarías González Vargas: se condenó al Estado a indemnizar a familiares de dirigente ferroviario, militante del Partido Comunista, ejecutado en octubre de 1973, en el cerro Chena

El 1 de octubre el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$385.000.000 (USD 641.666) a los hijos de Manuel Zacarías González Vargas, dirigente ferroviario ejecutado en octubre de 1973, en el cerro Chena de San Bernardo. En el fallo (causa rol 21.733-2016), la magistrada Rocío Pérez Gamboa estableció la responsabilidad del fisco por el daño moral provocado por agentes del Estado a los hijos del dirigente gremial e imprescriptible la acción civil por tratarse de un crimen de lesa humanidad.

"Que así, en el caso sub lite, la detención y posterior muerte del padre de las actoras por razones políticas, constituye en el hecho actividades ilegítimas llevadas a cabo en forma extrajudicial, al margen de la juridicidad, por ende, se trata de un crimen de lesa humanidad, que de acuerdo al Derecho Internacional a través de normas de Ius Congens, del Derecho Consuetudinario y Derecho Convencional donde se ha declarado su imprescriptibilidad, sin distinción alguna de si ello alude a las acciones penales y civiles, sin que pueda estimarse dicha omisión como suficiente para interpretar dicho cuerpo normativo en contra de sus beneficiarios naturales, lo que no sería sino contrariar su historia fidedigna", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "así resulta improcedente aplicar las normas del Código Civil y declarar prescritas acciones indemnizatorias ordinarias emanadas de violaciones a derechos fundamentales, por ser contrarias al orden jurídico internacional, que traducido en Convenios y Tratados y por clara disposición constitucional, son vinculantes para Chile, como ha reconocido y declarado abundante jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, entre otros, en el homicidio de Fernando Vergara, los denominados caso Liquiñe, Caravana de la Muerte -capítulo San Javier-, Secuestro y Desaparición de Darío Miranda Godoy y Jorge Solovera Gallardo y secuestro y desaparición de Sergio Tormen Méndez".

Caso indemnización civil Luis Aguayo Fernández: Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado a indemnizar a familiares de Inspector del Liceo Nocturno de Parral, militante socialista, detenido desaparecido

El 4 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de Luis Evangelista Aguayo Fernández, quien fue detenido en septiembre de 1973, en Parral, desconociéndose desde entonces su paradero. En fallo unánime (causa rol 15.006-2017), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carlos Gajardo, Jessica González y el abogado integrante Mauricio Decap– confirmó la sentencia apelada, pero elevó el monto de la indemnización que había establecido el Sexto Juzgado Civil de Santiago.

"Que en lo concerniente al pago que se alega y que la sentenciadora rechazó, es preciso tener en consideración que sin perjuicio de los beneficios que de manera unilateral fijó la Ley 19.123, nada impide que pudiera accionarse judicialmente como se hace en la demanda, especialmente si se considera que no se acreditó que los actores hubieran percibido alguna indemnización por un monto determinado o en forma de pensiones periódicas, que pudiera ser equiparable a la que ahora reclaman", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "En lo relativo a la prescripción que se alega, se tendrá en cuenta la jurisprudencia uniforme que existe sobre la materia, en particular lo resuelto por la Excm. Corte Suprema con posterioridad al fallo sobre unificación de jurisprudencia que se cita, en el sentido que la ley civil interna contraría de manera expresa el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la reparación de todos los perjuicios sufridos, como lo reconoce la propia Ley 19.123, por lo que no resulta posible hacer una diferenciación entre la acción penal y la civil que emanan de los mismos hechos".

Caso indemnización civil José Esaú Velásquez: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó indemnización a familiar de campesino detenido y ejecutado en octubre de 1973, en Chiloé

El 9 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$45.000.000 (USD 75.000) a hijo de José Esaú Velásquez, campesino detenido y ejecutado en octubre de 1973, en el sector denominado El Tranquilo, ubicado a 60 kilómetros de Palena. En fallo unánime (causa rol 1.488-2018), la Séptima Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Omar Astudillo, Inelie Durán y el abogado integrante Mauricio Decap– ratificó la sentencia impugnada, dictada por el Quinto Juzgado Civil de Santiago, que estableció que la detención y ejecución de Velásquez constituye un crimen de lesa humanidad, de acuerdo a los convenios internacionales suscritos por Chile en materia de derechos humanos.

"Que, en este sentido, se debe tener presente que si bien la citada Convención no ha sido ratificada por el Estado de Chile, surge en la actualidad con categoría de norma de ius cogens, o principios generales del derecho penal internacional, cuya obligatoriedad en derecho interno se encuentra prescrita por la Constitución Política de la República (artículo 5, inciso segundo), de modo tal que el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra, así como el aseguramiento objetivo y expreso de los derechos humanos, resulta indiscutible e imperativo para los tribunales nacionales. A mayor abundamiento, siendo nuestro país un Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentra obligado a cumplir de buena fe las resoluciones de la Asamblea General", establece el fallo de primera instancia. Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Durán

Caso Gabriela Eldelweiss Arredondo Andrade: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cuatro ex agentes de la DINA, por la desaparición de estudiante y militante del MIR, recluida en Villa Grimaldi

El 10 de octubre 2018 la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cuatro ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) a penas efectivas de 5 años y un día de presidio, en calidad de autores del delito de secuestro calificado de Gabriela Eldelweiss Arredondo Andrade. Ilícito perpetrado a partir el 24 de diciembre de 1974, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 1.714-2017), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Mauricio Silva Cancino, Elsa Barrientos y Juan Opazo– confirmó la sentencia recurrida, dictada por el ministro en visita Mario Carroza, pero elevó a las penas que deberán purgar Miguel Krassnoff Martchenko, Pedro Espinoza Bravo, Fernando Lauriaini Maturana y Rolf Wenderoth Pozo.

"Que con dichos antecedentes, sumado a las declaraciones de los demás testigo que el fallo cuestionado específica, se estableció correctamente las funciones de cada uno de los inculpados en la organización, teniendo todos facultades de mando, concluyéndose que la víctima fue detenida por la brigada a cuyo cargo estaba Lauriani Maturana, quien estaba bajo el mando de Krassnoff Martchenko, siendo la brigada Caupolicán a su mando la que se dedicaba a trasladar y torturar a los secuestrados que estaban en Villa Grimaldi, recinto que a su vez estaba a cargo de Espinoza Bravo, debiendo este informar diariamente las personas que estaban detenidas, lo que hacía en forma conjunta con el Jefe de la Plana mayor Wenderoth Pozo, lo que hacían con conocimiento de las ilicitudes que se desarrollaban en el lugar, manteniéndose a doña Gabriela Arredondo Andrade en el lugar ex recinto militar 'Cuartel Terranova', conocido también como 'Villa Grimaldi', y en el cual los inculpados podían emitir órdenes respecto de los detenidos, estando allí desde el día de su secuestro y hasta el día de las últimas noticias de ellas, período en el cual aquellos ejercieron funciones en el recinto, por lo que la única conclusión posible que aquellos tiene participación como autor el secuestro calificado de Gabriela Arredondo Andrade", detalla el fallo.

Caso Hugo Candia Núñez y Máximo Segundo Neira Salas: Corte de Apelaciones de Concepción confirmó condena a dos ex miembros de la Armada por ejecución y torturas a dirigentes sindicales

El 16 de octubre la Corte de Apelaciones de Concepción confirmó la sentencia que condenó a dos miembros en retiro de la Armada por su responsabilidad en los delitos de homicidio calificado de Hugo del Rosario Candia Núñez y de aplicación de tormentos a Máximo Segundo Neira Salas. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en Talcahuano.

En fallo unánime (causa rol 496-2016), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Yolanda Méndez, Liliana Acuña y el abogado integrante Marcelo Fuentes– ratificó la sentencia impugnada, dictada por el ministro en visita Carlos Aldana, que condenó a Julio Alarcón Saavedra a la pena efectivas de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del homicidio calificado de Hugo Candia Núñez, y de 61 días, como autor de apremios ilegítimos a Máximo Neira Salas. En tanto, Ary Acuña Figueroa deberá purgar 4 años de presidio, como encubridor del homicidio de Hugo Máximo Candia Núñez; y 61 días como autor de los apremios a Neira Salas, se le otorgó el beneficio de la libertad vigilada por el lapso de 5 años.

"(...) de la lectura del citado fallo, especialmente lo consignado en los considerandos Quinto a Vigésimo Tercero, se aprecian múltiples declaraciones de testigos de contexto, peritajes e informes que constituyen indicios graves, precisos y concordantes para la construcción de diversas presunciones judiciales que, en su conjunto y razonadamente, como se hace en el fallo impugnado, dan cuenta de la existencia de los delitos por los cuales se condena y sobre la participación que en ellos les corresponde a los acusados", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "especialmente es posible tener por cierto que las víctimas fueron aprendidas por personal de la Armada de Chile, que fueron llevadas por orden de la autoridad de dicha época a las instalaciones del Fuerte Borgoño Talcahuano y retenidas e interrogadas ahí, específicamente en el sector denominado 'La Ciudadela'".

"Asimismo –continúa–, es posible presumir de los indicios antes indicados, que las víctimas eran perfectamente conocidas por los funcionarios aprensores y reconocidas por quienes practicaron tareas de custodia. En dicho contexto, además, es posible presumir que las víctimas fueron sometidas a tormentos y que perdieron la vida mientras se encontraban custodiados por personal de la Armada de Chile".

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile y a los sentenciados a pagar una indemnización total de \$250.000.000 (USD 416.666) a familiares de Máximo Neira Salas.

Caso población Roosevelt, ejecución de 12 pobladores: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a dos ex carabineros por muertes indiscriminadas luego de allanamiento, pero absolvió a tres acusados más

El 18 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a dos miembros en retiro de Carabineros por su responsabilidad en los delitos de homicidio calificado de: Miguel Segundo Orellana Barrera, Jorge Bernardino Pinto Esquivel, Sergio Hugo Muñoz Maturana, Martín Segundo Saravia González, Juan Humberto Alberto Orellana Alarcón, Juan Eliseo Rojas Acevedo, Jorge Nicolás Lira Yáñez, Jaime Meneses Cisternas, Juan Jorge Coria Calderón, Guillermo Vásquez Romo, Nardo del Carmen Sepúlveda Mancilla y Ramón Jara Espinoza, perpetrados en septiembre de 1973, en la población Roosevelt de Recoleta. En fallo unánime (causa rol 859-2017), la Séptima Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Omar Astudillo, María Cecilia González y el abogado integrante Jorge Norambuena–

confirmó la sentencia que condenó a Patricio Alejo López Godoy a la pena de 15 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor de los 12 homicidios; y a Orlando Marcial Umanzor Gutiérrez, a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como cómplice.

En la causa, el tribunal revocó la sentencia que condenó a José Alejandro González Inostroza y decretó su absolución, al igual que en el caso de Héctor Martínez Soto y Luis Solís Lillo, por falta de participación en los hechos. "En síntesis, la conducta que se les imputa a los acusados consiste en que el día 23 de septiembre de 1973, en horas de la mañana, se realiza un operativo en la Población Franklin Délano Roosevelt, se revisan las viviendas, se separan pobladores y se seleccionan antecedentes, dieciséis o diecisiete de ellos fueron obligados a subir a unas liebres de locomoción colectiva, las que al menos dos de ellas llegaron a la Sub Comisaría Recoleta con detenidos, entre los detenidos se encontraban las víctimas de este procesos. Los familiares se dirigen a la unidad policial y consultan por los detenidos y Carabineros les confirma la detención y que serían liberados al día siguiente. Luego se les comunica que la noche anterior fueron trasladados al Estadio Nacional, donde no obtienen noticia de ellos hasta que se encontraron varios cuerpos sin vida en la panamericana Norte, los que fueron retirados en vehículos para ser llevados al Servicio Médico Legal, lugar donde lograron reconocerlos", consigna el fallo.

Resolución que agrega: "En el caso que se analiza se trata de un grupo de Carabineros que actúan, no por una determinación propia, sin que su actuar está inmerso en un proceso general que corresponde a una política de Estado fijada por el nuevo orden de cosas a partir de los sucesos del 11 de septiembre de 1973, en que las Fuerzas Armadas y de Orden derrocaron el gobierno constituido y comenzaron una persecución de los militantes y simpatizantes del gobierno anterior, de suerte tal que los agentes que dieron muerte a las víctimas de este proceso no buscaron ellos personalmente la situación de superioridad armada que les daba su condición de policías sino que ello iba de suyo en un régimen controlado precisamente por las Fuerzas Armadas y de Orden imperante desde unos pocos días antes de los hechos".

Con relación a la apelación deducida por la defensa de José Alejandro González Inostroza, el tribunal de alzada consideró que los antecedentes contenidos en la sentencia impugnada, que dan por acreditada su participación en los hechos, "descansan en la declaración del funcionario Solís Lillo, quien señala que este habría participado en el allanamiento en la Población Franklin Délano Roosevelt".

"Que lo declarado por este único testigo se contrapone con antecedentes que emanan de documentos oficiales incorporados en el proceso. En efecto en documento que rola a fojas 1524 emanado de la Dirección de Personal de Carabineros de Chile, se describe la 'Relación del Personal de Carabineros de Chile que figura de dotación de la Subcomisaría Recoleta de la 5 Comisaría de Santiago, durante septiembre de 1973'. En este documento, suscrito por don Marco Antonio Donoso Cabello, Cabo 1° (sec) de Carabineros, figuran 41 funcionarios, siendo encabezada la dotación por Patricio Alejo López Godoy (Capitán), seguido de Orlando Marcial Umanzor Gutiérrez (Vice Sargento 1°), José María Ladrón de Guevara (Sargento segundo), 10 cabos y 28 carabineros sin aparecer en ella el entonces Capitán González Inostroza", sostiene el fallo.

"Que así las cosas, los documentos referidos que sitúan al acusado González destinado a un curso de estadísticas, sin que exista prueba que acredite que vuelve después del 11 de

septiembre a la subcomisaria, que concuerdan con la declaración de este, y lo declarado por Alejo López, Orlando Umanzor y Arias Gómez, quienes sitúan a González fuera de la subcomisaria, lo que además es refrendado con el listado de la dotación de la misma, debilitan la declaración del testigo Solís Lillo, quien además en un careo posterior tiene dudas si el acusado estaba a cargo de la subcomisaria, constituyen antecedentes que, a lo menos, generan a esta Corte, la duda razonable de si González efectivamente tuvo alguna participación en los hechos ocurridos, lo que impide alcanzar la convicción necesaria para dictar en su contra una sentencia condenatoria, debiendo, en consecuencia, ser absuelto en esta causa", concluye.

Caso Joaquín Segundo Montecinos Rojas: se condenó a tres ex carabineros por secuestro simple y homicidio calificado de mueblista, detenido en la Población San Ramón en octubre de 1973

El 23 de octubre 2018 la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes, condenó a 3 miembros de Carabineros en retiro por el secuestro simple y homicidio calificado de Joaquín Segundo Montecinos Rojas, hechos ocurridos entre el 8 al 11 de octubre de 1973, en la comuna de La Granja. En la resolución –rol 30-2009- la magistrada condenó a 13 años de presidio sin beneficios, a Héctor Fernando Osses Yáñez en calidad de autor de homicidio calificado y a 541 días de presidio por secuestro simple; a Aquiles Bustamante Oliva a la pena de 12 años de prisión, sin beneficios, en calidad de autor de homicidio calificado y a 541 días de presidio por secuestro simple; y a Segundo Baldomero Llanos Amariles a la pena de 2 años de presidio en calidad de cómplice de homicidio calificado y 20 días como cómplice de secuestro simple, a quien se le concedió el beneficio de la remisión condicional.

En la etapa de investigación, la ministra visita logró establecer los siguientes hechos:

1° Que el día 8 de octubre de 1973, en circunstancias que Joaquín Segundo Montecinos Rojas se encontraba en un inmueble de la población San Ramón, comuna de La Granja, fue detenido, sin derecho, por una patrulla de carabineros de dotación de la Subcomisaria de la Granja, integrada por el Sargento 2° Armando Sáez Pérez –fallecido- y el carabinero Segundo Baldomero Llanos Amariles, entre otros.

2° Que, acto seguido, Joaquín Montecinos Rojas, en lugar de ser puesto a disposición de la autoridad policial o administrativa correspondiente, fue trasladado por los mencionados funcionarios policiales hasta un cruce de caminos en el sector de Cerrillos, lugar en que parte de ellos dispararon en su contra, abandonándolo en la vía pública.

3° Que el cuerpo de la víctima fue encontrado el día 11 de octubre de 1973, a las 06:00 horas, en el sector de Cerrillos, oportunidad en que se constató su fallecimiento.

4° Que, en esa época, la Subcomisaria de Carabineros de la Granja se encontraba a cargo del Capitán Héctor Fernando Osses Yáñez y del Teniente Aquiles Bustamante Oliva.

Caso tipógrafos: La Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cinco ex agentes de la DINA por la desaparición de ocho militantes comunistas, vinculados a la actividad tipográfica, detenidos en 1976

El 23 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a cinco ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de José Vicente Toloza Vásquez, Guillermo Gálvez Rivadeneira, Guillermo Albino Martínez Quijón, Hugo Ernesto Vivanco Vega, Alicia Herrera Benítez, Óscar Orlando Ramos

Garrido, Óscar Arturo Ramos Vivanco y Nicolás Hugo Vivanco Herrera. Ilícitos perpetrados a partir de julio y agosto de 1976. En el fallo dividido (causa rol 963-2016), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Maritza Villadangos, Inelie Durán y el abogado integrante Ángel Cruchaga– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el ministro en visita Leopoldo Llanos, que condenó a Juan Morales Salgado, Pedro Espinoza Bravo, Carlos López Tapia, Rolf Wenderoth Pozo y Ricardo Lawrence Mires a penas de 20 años de presidio como autores de los ocho secuestros.

En la resolución de primera instancia, el ministro en visita Leopoldo Llanos logró establecer la siguiente secuencia de hechos: "La DINA mantuvo, desde fines de 1975 y al menos durante todo el año 1977, el Cuartel "Simón Bolívar", ubicado en calle Simón Bolívar N° 8.630, comuna de La Reina, recinto en que operaba la brigada denominada "Lautaro", cuya principal función, además de labores represivas de detención de disidentes políticos, era de protección del Director de la DINA, Manuel Contreras Sepúlveda, y de su familia. Esta brigada era dirigida por el Mayor de Ejército Juan Morales Salgado, quien además era el jefe del cuartel, y que estaba bajo la estricta supervisión del Director de la DINA, quien, además, era su calificador directo;

En el año 1975 se produjo una restructuración de las Brigadas y grupos operativos que tenían como cuartel la "Villa Grimaldi", fusionándose las agrupaciones a cargo de los capitanes de Ejército, Germán Barriga Muñoz, y de Carabineros, Ricardo Lawrence Mires, e integradas por numerosos agentes pertenecientes a distintas ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y cuya denominación habría sido brigada o agrupación "Delfín";

El propósito de esta brigada fue la represión del Partido Comunista, realizando labores de seguimiento y detención de dirigentes y militantes que ese Partido, las que se verificaron durante todo el año 1976. De este modo, durante dicho período se procedió a la captura de decenas de militantes del Partido Comunista, muchos de ellos miembros de sucesivos Comités Centrales que se fueron constituyendo a medida que los anteriores iban siendo desarticulados por el organismo represor antes mencionado. Los detenidos fueron llevados al cuartel "Terranova" o "Villa Grimaldi", donde se les interrogaba bajo torturas. Algunos de ellos fueron posteriormente llevados, siempre privados de libertad, hasta el cuartel "Simón Bolívar" -al cual la brigada "Delfín" se trasladó aproximadamente a mediados de 1976-, el que pasó a ser el principal centro de operaciones de la referida brigada, y desde donde salían los grupos operativos a practicar detenciones, además de trasladar los detenidos del Partido Comunista que se encontraban en "Villa Grimaldi". Para cumplir con las funciones anteriormente descritas, la llamada brigada "Delfín" contó con la colaboración de la brigada "Lautaro", dirigida por Juan Morales Salgado;

En el cuartel "Simón Bolívar" los detenidos, al ser ingresados, entregaban sus pertenencias personales a un agente de la plana mayor del Cuartel, quien las guardaba en sobres escribiendo en el mismo el nombre de los detenidos al cual pertenecían las especies. En dicho cuartel los detenidos fueron interrogados bajo tormentos, perdiéndose el rastro de ellos e ignorándose su actual paradero; no obstante, existen antecedentes de que a varias de estas personas se les dio muerte, siendo sus cadáveres retirados y sepultados clandestinamente; y otros fueron arrojados al mar desde helicópteros; sin que sus restos sean aún recuperados;

En estas circunstancias, se produjeron las detenciones de las siguientes personas: a) **José Vicente Toloza Vásquez**, casado, un hijo, linotipista, militante comunista, fue detenido el

15 de julio de 1976 cerca de las 21:00 horas, en las inmediaciones del paradero 2 y medio de Gran Avenida; b) **Guillermo Gálvez Rivadeneira**, viudo, cinco hijos, periodista, ex dirigente sindical, militante comunista, detenido el 28 de julio de 1976 cerca de las 21:00 horas, en las inmediaciones del Círculo de Periodistas en calle Amunátegui N° 33; c) **Guillermo Albino Martínez Quijón**, casado, linotipista, militante comunista, fue detenido el 21 de julio de 1976 cerca de las 05:00 horas, en su domicilio; d) **Hugo Ernesto Vivanco Vega**, casado, un hijo, empleado, militante comunista, fue detenido el 4 de agosto de 1976, cerca de las 12:30 horas en la vía pública, en las inmediaciones de calle Cóndor con San Francisco en la comuna de Santiago e) **Alicia Herrera Benítez**, cónyuge del anterior, un hijo, dueña de casa, militante del Partido Comunista, detenida el 4 de agosto de 1976 a las 16:00 horas en su domicilio; f) **Óscar Orlando Ramos Garrido**, casado dos hijos, linotipista, ex intendente de Llanquihue, y miembro del Comité Central del Partido Comunista, fue detenido el 5 de agosto de 1976 a las 13:00 horas en su domicilio de la comuna de Las Condes; g) **Óscar Arturo Ramos Vivanco**, hijo del anterior, simpatizante de las Juventudes Comunistas, soltero, 24 años, detenido junto su padre, en su domicilio de la comuna de Las Condes; h) **Nicolás Hugo Vivanco Herrera**, casado, 3 hijos, obrero automotriz, militante comunista, detenido el 10 de agosto de 1976 a las 21:00 horas, en su domicilio; Las consecuencias de estas detenciones son que las personas antes mencionadas se encuentran en calidad de desaparecidas. En el aspecto civil, ese confirmó la sentencia que ordenó al Estado de Chile pagar una indemnización de \$600.000.000 (USD 1.000.000) por concepto de daño moral a familiares de las víctimas. Decisión adoptada en la parte penal con el voto en contra del abogado Cruchaga y la ministra Durán, quien estuvo por acoger la excepción de prescripción.

Caso indemnización civil Miguel Enrique Muñoz Flores: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de ejecutado en el marco del episodio Cauquenes en el caso Caravana de la Muerte el 4 de octubre de 1973

El 23 de octubre el Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$280.000.000 (USD 466.666) a los hermanos de Miguel Enrique Muñoz Flores, ejecutado el 4 de octubre de 1973, en el marco del episodio Cauquenes del denominado caso Caravana de la Muerte. En el fallo (causa rol 6.186-2018), el juez Pedro García Muñoz acogió la demanda deducida, tras establecer la responsabilidad del Estado en el homicidio calificado de Muñoz Flores, delito que constituye un crimen de lesa humanidad y, por tanto, imprescriptible en el aspecto penal y civil.

"En suma y, a juicio de este sentenciador, la acción civil de perjuicios por la comisión de crímenes de lesa humanidad es imprescriptible, no tan sólo debido a que las normas de derecho internacional de derechos humanos, integradas a nuestra Constitución, obligan al Estado a reparar íntegramente los daños ocasionados a las víctimas de derechos humanos -de lo que se sigue que aplicando las normas de derecho interno tal reparación no sería íntegra, pues no abarcaría la sede patrimonial al imponer sucintos plazos de prescripción-, sino que, además, debido a la necesidad de justicia que importa establecer un mismo estatuto jurídico de imprescriptibilidad para perseguir las responsabilidades penales y civiles que emanan del hecho ilícito de autos, cual es, el homicidio calificado de don Miguel Enrique Muñoz Flores, en el sentido que siendo imprescriptible la acción penal, en consecuencia también debe entenderse imprescriptible la acción civil destinada a perseguir la indemnización de perjuicios por los daños causados", consigna el fallo.

Caso indemnización civil Luis Guillermo Jorquera Jorquera: se condenó al Estado a indemnizar a ex preso político, sobreviviente, torturado a los 14 años de edad

El 25 de octubre 2018 el Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a Luis Guillermo Jorquera Jorquera, quien a los 14 años de edad, fue víctima de prisión política y tortura en San Vicente de Tagua Tagua, en 1973. En el fallo (causa rol 16.692-2016), la magistrada Claudia Donoso Niemeyer acogió la demanda deducida, tras establecer que Jorquera Jorquera fue víctima de un crimen de lesa humanidad perpetrado por agentes estatales en la comisaría de San Vicente de Tagua Tagua.

"Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos sustenta la tesis de inaplicabilidad de la norma del Código Civil antes mencionada, ya que obliga a los estados parte ha a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades y el artículo 5 de la Constitución Política de la República que reconoce como limitación a la soberanía el respeto de los derecho esenciales que emana de la naturaleza humana y la obligación del mismo de promover dichos derechos fundamentales", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "dado que los Derechos Humanos reconocidos en la Convención son inherentes al ser humano durante toda la existencia de éste, no es posible sostener a juicio de esta sentenciadora que un Estado pretenda desconocer la reparación necesaria y obligatoria por el mero transcurso de éste, ya que ello significaría desconocimiento del Derecho Humano conculcado".

Caso Episodio Tocopilla: se condenó a seis ex carabineros y exsoldados por desaparición y ejecuciones en septiembre y octubre de 1973

El 26 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a seis miembros en retiro de Carabineros y el Ejército por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Manuel del Carmen Muñoz Cornejo; y los homicidios calificados de Claudio Rómulo Tognola Ríos, Carlos Miguel Garay Benavides, Luis Orocimbo Segovia Villalobos, Agustín de la Cruz Villarroel Carmona, Reinaldo Armando Aguirre Pruneda, Freddy Álex Araya Figueroa, Iván Florencio Morán Araya, Ernesto Manuel Moreno Díaz, Julio Enrique Brewe Torres, Breno Benicio Cuevas Díaz, Vicente Ramón Cepeda Soto y Carlos Óscar Gallegos Santis. Ilícitos perpetrados entre septiembre y octubre de 1973, en la ciudad de Tocopilla. En el fallo (causa rol 2.182-1998 "Tocopilla"), el ministro de fuero condenó a Luciano Astete Almendras y a Álex Adalberto Cantín Leyton a las penas efectivas de 17 años y 15 años y un día de presidio, respectivamente, en calidad de autores de los delitos. En tanto, Gilberto Arturo Santiago Egaña García y Raúl Darío Almonacid Valdivia deberán purgar 7 años y 5 años y un día de presidio, respectivamente, como cómplices. En el caso de Juan José Rojas Fuentes y Luis Ramón Guerrero González fueron condenados a 800 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de pena, en calidad de cómplices del delito de secuestro calificado. Misma pena y beneficio a la que fue sentenciado Ivar Liborio Muñoz Peña, como encubridor.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos:

1) Que a raíz de los acontecimientos acaecidos en el país el día 11 de septiembre de 1973, el Gobierno Militar ordena tomar el control de la ciudad de Tocopilla y para llevarlo a cabo, se instruye a las unidades de la Armada, Carabineros, Policía de Investigaciones y militares, en la jurisdicción, misiones específicas a realizar.

2) Que así las cosas, en un primer momento asume como Gobernador de Tocopilla el Capitán de la Armada Humberto Fuentes Morales, quien en atención a su estado de salud y recursos logísticos, entrega esa responsabilidad al Prefecto de Carabineros Luciano Astete Almendras, y a su vez se designa al subprefecto Juan de Dios Salazar Lantery como Fiscal Militar para el departamento de Tocopilla, estando sus funciones dirigidas a instruir los procesos que tuvieran relación con las actividades políticas y subversivas que se desarrollaran en la provincia.

3) Que para tal cometido, por instrucciones del Prefecto Luciano Astete Almendras, el Fiscal Militar designa una Comisión Civil al mando del entonces Teniente Alex Cantín Leyton, para que se dedique coordinadamente con el personal militar, la Armada e Investigaciones a ejecutar operativos contra la población civil de la ciudad, consistente en allanamientos, privaciones de libertad, interrogatorios, torturas y ejecuciones sumarias, como en los casos que a continuación se indican:

A.- Hechos ocurridos el 18 de septiembre de 1973, que ocasionan la muerte de Iván Florencio Morán Araya y Ernesto Manuel Moreno Díaz.

El día 18 de septiembre de 1973, en horas de la noche, alrededor de las 20:00 horas, efectivos de Carabineros de Tocopilla comandados por Raúl Gaete Cuevas (fallecido), Juan Bonilla Castro (fallecido) y Diocario Contreras Labrín (fallecido), detuvieron en sus domicilios a Iván Florencio Morán Araya y Ernesto Manuel Moreno Díaz para conducirlos hasta la Comisaría de esa ciudad, donde serían interrogados; sin embargo, en la madrugada del día siguiente, ambos fueron ejecutados afuera de la Comisaría por funcionarios policiales que cumplían órdenes de sus superiores bajo el pretexto de haber intentado darse a la fuga, siendo sus cuerpos posteriormente entregados sin vida con heridas de bala en la morgue del Hospital Marcos Macuada de Tocopilla.

B.- Fusilados en la Mina la Veleidosa.

En otra oportunidad, estos mismos funcionarios de la Comisaría de Tocopilla detuvieron durante en el curso de los días 11 de septiembre al 04 de octubre de 1973, a varias personas individualizadas como Claudio Rómulo Tognola Ríos, Carlos Miguel Garay Benavides, Luis Orocimbo Segovia Villalobos, Agustín de la Cruz Villarroel Carmona, Reinaldo Armando Aguirre Pruneda y Freddy Alex Araya Figueroa, y les mantuvieron privadas de libertad en primer término en los calabozos de la Primera Comisaría de Carabineros de esa ciudad y luego, en la Cárcel Pública de dicho puerto, lugar éste último desde donde se les saca para llevarles el día 06 de octubre de ese año, maniatados, hasta el pique minero denominado "Mina La Veleidosa" o "La Descubridora", ubicado a una distancia aproximada a los 30 kilómetros hacia el oriente del centro de la ciudad de Tocopilla, en ese lugar se les ordena bajar y se procede a conformar un pelotón de fusileros integrados por funcionarios de Carabineros, Investigaciones, Armada y Ejército, a los cuales se les ordena dispararles con sus armas de fuego, para quitarles la vida.

C.- Los hechos que ocasionaron la muerte de Julio Enrique Brewe Torres, Breno Benicio Cuevas Díaz, Vicente Ramón Cepeda Soto y Carlos Oscar Gallegos Santis, en la madrugada del 23 de octubre de ese mismo año.

Que por su parte, Julio Enrique Brewe Torres, Breno Benicio Cuevas Díaz, Vicente Ramón Cepeda Soto y Carlos Oscar Gallegos Santis, fueron detenidos entre los días 16 y 20 de septiembre de 1973 por efectivos dependientes de la misma Prefectura de Carabineros de Tocopilla, trasladados hasta la Primera Comisaría de esa ciudad, donde se les mantuvo en los calabozos hasta la madrugada del 23 de octubre de ese mismo año, ocasión en que a los cuatro se les dio muerte al interior de sus celdas.

D.- Secuestro calificado de Manuel del Carmen Muñoz Cornejo, ocurrido el 14 de Septiembre de 1973.

El día 11 de Septiembre de 1973, funcionarios de Carabineros se presentaron en la Empresa SOQUIMICH, comandados por el Teniente Alex Cantín Leyton, detuvieron a Manuel del Carmen Muñoz Cornejo, a quien trasladaron hasta la Comisaría de Tocopilla, luego a un calabozo del Centro de Detención Preventiva de Tocopilla. El 14 de Septiembre de 1973, es sacado desde la cárcel por el mismo Teniente Cantín y sus subalternos, para trasladarlo a un lugar desconocido, donde se pierde su rastro, sin que hasta la fecha se conozca su destino o paradero".

En el aspecto civil, el fallo acogió con costas las demandas por daño moral deducidas, ordenado al Estado de Chile a pagar la suma total de \$980.000.000 (USD 1.633.333) a familiares de las víctimas.

Caso Exequiel Alejandro Lemus Muñoz: se condenó a tres ex carabineros por sustracción agravada de menor edad, 17 años, aprendiz

El 30 de octubre la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a 3 miembros de Carabineros en retiro por el delito de sustracción agravada de menor edad, hecho ocurrido el 2 de octubre de 1973, en la comuna de La Granja. En la resolución – rol 30-2009 E- la magistrada condenó a Héctor Fernando Osses Yáñez y a Aquiles Bustamante Oliva a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito de sustracción agravada menor de edad y a Segundo Baldomero Llanos Amariles a 3 años de presidio en calidad de cómplice, a quien se le concedió el beneficio de la remisión condicional.

La investigación de la magistrada estableció que:

1° Que el día 2 de octubre de 1973, en horas de la noche, en circunstancias que Exequiel Alejandro Lemus Muñoz, de 17 años, se encontraba encerrado, sin derecho, en dependencias de la Subcomisaría de La Granja, fue sacado del lugar por una patrulla de carabineros de dotación de la referida unidad policial, integrada, entre otros, por el Sargento 2° Armando Sáez Pérez -actualmente fallecido- y el Carabinero Segundo Baldomero Llanos Amariles.

2° Que, acto seguido, Exequiel Lemus Muñoz, en lugar de ser puesto a disposición de la autoridad judicial o administrativa correspondiente, fue trasladado en una camioneta marca Chevrolet, modelo C10, de color blanco, conducida por Segundo Baldomero Llanos Amariles, hasta calle Latinoamérica, entre Sebastopol y La Castrina, en la comuna de La Granja, lugar en que parte de la patrulla disparó en su contra, causándole la muerte.

3° Que, en esa época, la Subcomisaría de Carabineros de La Granja se encontraba a cargo del Capitán Héctor Fernando Osses Yáñez y del Teniente Aquiles Bustamante Oliva.

Caso indemnización civil Jaime Aldoney Vargas: se condenó al Estado a indemnizar a familiar de detenido desaparecido, ex regidor de Limache, y militante del Partido Socialista

El 30 de octubre el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a hermano del ex regidor de Limache Jaime Aldoney Vargas, quien fue detenido por patrulla de Carabineros el 12 de septiembre de 1973, desconociéndose hasta la fecha su paradero. En el fallo (causa rol 15.856-2015), la magistrada Gabriela Silva Herrera estableció la responsabilidad de agentes de Estado en la desaparición del dirigente socialista que, además, fue interventor de la Compañía de Cervecerías Unidas (CCU) durante el gobierno del Presidente Salvador Allende.

"(...) podemos concluir que estos hechos fueron cometidos por agentes del Estado, específicamente por órganos de seguridad del Estado de Chile, tal como dan cuenta la sentencia de primera instancia y la sentencia de reemplazo dictada por la Excelentísima Corte Suprema, en atención a que todos los condenados, se desempeñaban en ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden", sostiene el fallo.

Caso Mario Alberto Ávila Maldonado: se condenó a ex carabineros por torturas y secuestro de empleado municipal de Tomé, militante de la Juventud Socialista

El 31 de octubre el ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción, Carlos Aldana Fuentes, condenó al funcionario en retiro de Carabineros, Héctor José Santiago Aburto Muñoz, a las penas efectivas de 61 días como autor del delito de aplicación de tormentos y a 5 años y un día, como autor de secuestro con resultado grave, ambos en perjuicio de Mario Alberto Ávila Maldonado. Ilícitos perpetrados entre septiembre y noviembre de 1973. El magistrado absolvió a Franklin Crisosto Maldonado por no lograr convicción de su participación en los hechos.

En la etapa de investigación, el ministro Aldana logró establecer que el militante socialista Mario Ávila Maldonado, en compañía de su hermano José Alberto, se presentó voluntariamente en la Comisaría de Carabineros de Penco el 18 de septiembre de 1973. En ese lugar fue recibido por el carabinero Aburto Muñoz, permaneciendo en esa unidad policial hasta el 20 de septiembre de ese año, siendo sometido a diferentes torturas físicas como: quemaduras en su piel con objetos calientes; golpes en los genitales; introducción de palos bajo las uñas; llegando malherido a su casa, por lo que fue trasladado por su cuñado Dagoberto Reyes Sanhueza al hospital, recinto dónde estuvo internado por 12 días.

Una vez recuperado, mientras trabajaba en el Departamento de Desarrollo Social de Tomé, llegó al lugar en horas de la mañana de 9 de octubre de 1973 el mencionado carabinero Héctor Aburto Muñoz, quien lo sacó mediante engaños de ese sitio, trasladándolo hasta la Comisaría de Penco, en donde quedó detenido de manera ilegal, siendo sometido a nuevos apremios ilegítimos por miembros de dicha unidad, resultando con lesiones graves.

Días después de su detención fue sacado por funcionarios policiales hasta el denominado sector rural "Quebrada Honda", cerca del camino que conecta Lirquén con Tomé, sitio en que fue ejecutado con armas de fuego por Carabineros, encontrándose sus restos en el mencionado lugar el 27 de noviembre de 1973.

En el aspecto civil, el ministro Aldana condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$90.000.000 (USD 150.000) para cada uno de sus familiares.

Caso Humberto Fernando Fernández Trujillo: Corte de Apelaciones de San Miguel elevó las penas a ex carabineros por la ejecución de poblador

El 31 de la Corte de Apelaciones de San Miguel elevó las penas que deberán cumplir tres miembros en retiro del OS-7 de Carabineros por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Humberto Fernando Fernández Trujillo. Ilícito perpetrado el 7 de septiembre de 1977, en la población Nueva La Bandera de la comuna de La Granja.

En fallo unánime (causa rol 1.060-2018), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Luis Sepúlveda Coronado, María Soledad Espina y el abogado integrante Juan Kadis– condenó a Luis Hernán Correa Soto a la pena de 10 años y un día de presidio, como autor de homicidio; y a Osvaldo René González García, Fernando Elías Arancibia Sarmiento y Luis Gilberto Soto Zamorano a 3 años y un día, como encubridores.

"Que para los efectos de ajustar la penalidad de los procesados al delito de homicidio calificado del cual aparecen responsables es menester considerar que a la época de la comisión de dicho ilícito, el 7 de septiembre de 1977, este tenía asignada la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, conforme al artículo 391 N°1 del Código Penal la que actualmente se extiende a presidio perpetuo calificado. Siendo esta última ley más desfavorable, no es procedente su aplicación a los procesados de la causa de acuerdo con el principio sancionatorio establecido en el artículo 18 del Código Penal", consigna el fallo. Atendido los informes favorables de fojas 1.376 y 1.296 se les otorga a los procesados Fernando Arancibia Sarmiento y Luis Soto Zamorano el beneficio de la libertad vigilada, al igual que al procesado Osvaldo González García, según se dirá en la parte resolutive". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$240.000.000 (USD 400.000) a familiares de la víctima.

Caso indemnización civil Manuel Alejandro Olmos Rodríguez: Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado a indemnizar ex prisionero político sobreviviente, torturado en el Estadio Chile y el Estadio Nacional en 1973

El 31 octubre la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de 1.000 UF (\$27.000.000 - USD 45.000) a Manuel Alejandro Olmos Rodríguez, prisionero político que fue sometido a apremios y torturas en el Estadio Chile y el Estadio Nacional, en 1973. En fallo unánime (causa rol 5.774-2018), la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Adelita Ravanales, María Luisa Riesco y la fiscal judicial María Loreto Gutiérrez– accedió a la demanda deducida y revocó la sentencia impugnada, dictada por el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, que había acogido las excepciones de pago y prescripción.

"Al momento de resolver útil resulta recordar, el Mensaje de la última ley citada, pues en ella es el propio Estado quien entiende incompleta la reparación hasta la fecha otorgada y dispone un nuevo aporte -parcial- a las víctimas, buscando superar las diferencias con otras pensiones de reparación en materias similares. En el referido texto, se bien se indica que se completa un capítulo más en la reparación pecuniaria de los seres humanos víctimas de prisión política y tortura, se lo califica de 'solo un paso más', aceptando que puede no ser el definitivo dejando constancia 'que todavía es posible alcanzar mayores niveles de satisfacción'", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "En la tramitación de la Ley consta que, el entonces Presidente del Consejo de Defensa del Estado, opinó que el principal problema de las leyes reparatorias

consistía `en que la existencia de una reparación parcial constituía una confesión de la obligación sumado al hecho que al ser parcial implica que existe una suma que se adeuda' opinando que una solución legal tenía que tener una aspiración de reparación integral, lo que implicaba un mecanismo de clausura, lo que en definitiva no fue recogido en la ley que se dictó, y por el contrario en su artículo 1 la referida ley calificó la reparación, a través de dicho aporte, como una de carácter parcial".

"Así las cosas –continúa–, no cabe sino que desestimar la excepción de reparación integral o pago planteada por el Consejo de Defensa del Estado, toda vez que ha sido el propio Estado de Chile quien entiende que en la actualidad (año 2015) no existe una reparación integral del daño de las víctimas de prisión política y tortura".

SEPTIEMBRE

Caso indemnización civil Jesús y Artagan Rodríguez González: se condenó al Estado a indemnizar a familiares de detenidos desaparecidos, aprehendidos en agosto de 1974, en la comuna de San Bernardo

El 3 de septiembre el Décimo Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$180.000.000 (USD 300.000) a los hermanos de los detenidos desaparecidos Jesús y Artagan Rodríguez González, detenidos en agosto de 1974, en la comuna de San Bernardo. En el fallo (causa rol 8.589-2017), la magistrada Guinette López Insinilla estableció la responsabilidad de agentes del Estado en la detención y desaparición de los hermanos Rodríguez González, por lo que ordenó al fisco pagar \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos) a cada uno de los 6 hermanos de las víctimas, como reparación del daño moral provocado, tras establecer que, por tratarse de un delito sancionado por los Convenios de Ginebra, es imprescriptible tanto desde el punto de vista penal como reparatorio civil.

"Que en este sentido se debe tener presente que si bien la citada Convención no ha sido ratificada por el Estado de Chile, surge en la actualidad con categoría de norma de ius cogens, o principios generales del derecho penal internacional, cuya obligatoriedad en derecho interno se encuentra mandada por la Constitución Política de la República (artículo 5, inciso segundo), de modo tal que el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra, así como el aseguramiento objetivo y expreso de los derechos humanos resulta indiscutible e imperativo para los tribunales nacionales. A mayor abundamiento, siendo nuestro país un Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentra obligado a cumplir de buena fe las resoluciones de la Asamblea General", sostiene el fallo.

Caso indemnización civil detenidos desaparecidos de Chihúio: Corte de Apelaciones de Valdivia confirmó indemnización a familiares de 17 campesinos miembros del Sindicato La Esperanza del Obrero del Complejo Agrícola y Forestal Panguipulli

El 5 de septiembre fallo unánime (causa rol 264-2018), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carlos Gutiérrez, Mario Julio Kompatzki y Samuel Muñoz– desechó el recurso de apelación presentado por el Consejo de Defensa del Estado que buscaba dejar sin efecto la resolución de primera instancia (causa rol 479-2016), dictada en marzo del año pasado por el segundo Juzgado Civil de Valdivia.

"Que el demandado Fisco de Chile en su apelación indica como primer agravio, que el sentenciador del grado no excluyó de la pretensión indemnizatoria a los hermanos, como si lo hizo el legislador de la ley 19.123, argumento que no comparte esta Corte, pues olvida el recurrente que esta norma focalizó la fuerza estatal a la familia más próxima, lo que en ningún caso implica que los delitos de lesa humanidad cometidos no provocaran un daño en el resto de los familiares y que éstos, si acreditan su parentesco y daño en juicio, deban quedar preteridos de la indemnización procedente, pues de hacerlo nos alejaríamos de la reparación integral a la que, como Estado, estamos obligados", consigna la sentencia.

Resolución que agrega: "la Excelentísima Corte Suprema sostuvo que la normativa invocada por el Fisco -que sólo establece un sistema de pensiones asistenciales- no contempla incompatibilidad alguna con las indemnizaciones que aquí se persigue y no es procedente suponer que ella se dictó para reparar todo daño moral inferido a las víctimas de atentados a los derechos humanos, ya que se trata de formas distintas de reparación, y que las asuma el Estado voluntariamente como es el caso de la legislación antes señalada en que se estila el demandado, no importa la renuncia de una de las partes o la prohibición para que sistema jurisdiccional declare su procedencia por los medios que autoriza la ley".

"Que respecto a la prescripción alegada por la demandada, esta Corte, coincidiendo con el tribunal a quo, hace suya la doctrina sustentada por la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°1.092-2015, en cuanto sostiene que: 'tratándose de un delito de lesa humanidad -lo que ha sido declarado en la especie-, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la correlativa acción indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción contempladas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre derechos humanos".

Por lo tanto, concluye que: "SE CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, escrita de fojas 311 a 322, por el Juez Subrogante del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, don Rafael Cáceres Santibáñez en la parte que rechazó las excepciones de prescripción y de pago opuesta por el demandado Fisco de Chile y en cuanto se dio lugar a la demanda de lo principal de fojas seis, con declaración que el monto de la indemnización a pagar a los familiares.

El denominado caso Chihuío, se investigó el operativo militar de los regimientos "Cazadores" y Maturana" de Valdivia, que el 7 de octubre de 1973, realizó un recorrido por los lagos Futrono, Maihue y Ranco, pasando por las localidades de Llifén, Arquihue, Curriñe y Chabranco, hasta llegar a Chihuío. Durante el trayecto, los militares detuvieron a 17 campesinos, pertenecientes al sindicato "La esperanza del obrero" del complejo agrícola y forestal Panguipulli, a partir de una lista confeccionada por un particular.

El recorrido culminó la noche del 9 de octubre, en la casa patronal del fundo, lugar en cual los 17 trabajadores fueron trasladados hasta el sector de Baños de Chihuío, donde fueron ejecutados. Días después, los restos de los trabajadores fueron sepultados ilegalmente en el mismo sitio en dos fosas.

Posteriormente, en 1978 y en el marco de la "Operación Retiro de Televisores", se realizaron exhumaciones clandestinas con el objetivo de hacer desaparecer las evidencias del caso. En este contexto y de acuerdo a la investigación desarrollada por la justicia, militares de civil exhumaron los restos de los trabajadores, con la ayuda Américo González Torres, haciendo desaparecer los cuerpos lanzándolos al mar.

Caso indemnización civil José Manuel Ramírez Rosales: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó indemnización a familiares de militante del MIR, detenido-desaparecido

El 5 de septiembre la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que acogió la demanda presentada por familiares de José Manuel Ramírez Rosales, detenido y desaparecido a partir del 27 de julio de 1974, en la Región Metropolitana. En fallo dividido (causa rol 7.933-2018), la Séptima Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Omar Astudillo, Inelie Durán y el abogado integrante Rodrigo Asenjo– confirmó en todas sus partes el fallo impugnado, dictado por el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, que ordenó pagar la suma total de \$45.000.000 (USD 75.000) a familiares de la víctima.

"Que como se dijo anteriormente, resulta inconcuso que tratándose del resarcimiento de las transgresiones a los Derechos Humanos, la fuente de responsabilidad civil o el estatuto aplicable, no puede encontrarse en nuestro Código Civil, toda vez que las normas de regulación y protección de tales derechos son posteriores a nuestra codificación, y las ahí contenidas no fueron concebidas por Bello para la solución de problemas contemporáneos, como el de marras, para los cuáles ha devenido el desarrollo de nuevas concepciones al amparo del Derecho Internacional, el que incorporado en virtud del artículo 5º de nuestra Constitución Política, resulta absolutamente vinculante y obligatorio", sostiene el fallo de primera instancia. Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Durán.

Caso Eduardo Germán Vielma Luengo: se condenó a cuatro ex Carabineros por la ejecución de obrero durante Jornada de Protesta Nacional en 1986

El 6 de septiembre la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a cuatro miembros de Carabineros en retiro por el homicidio simple de Eduardo Germán Vielma Luengo, hecho ocurrido el 4 de septiembre de 1986, en la comuna de La Cisterna. La magistrada condenó a 8 años de presidio, sin beneficios, a Juan Avenido Tapia Pacheco en calidad de autor de homicidio simple; a Jorge Aníbal Escobar Cantillana y Carlos Raúl Ruiz Medrano a la pena de 541 días de presidio en calidad de encubridores del delito (se concedió el beneficio de la remisión condicional); a Víctor Manuel Geraldino González y Luis Fabián Zapata Torres a la pena de un año de presidio en calidad de encubridores del hecho (se concedió el beneficio de la remisión condicional). En el aspecto civil, el fallo condena al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$250.000.000 (USD 416.666) a familiares de la víctima. La investigación de la magistrada estableció que:

- a) Que el 4 de septiembre de 1986, en horas de la noche, en las inmediaciones del domicilio de Eduardo Germán Vielma Luengo, de la comuna de La Cisterna, se realizaron diversas manifestaciones ciudadanas en contra del gobierno de la época.
- b) Que Vielma Luengo salió de su casa en dirección a un establecimiento comercial.
- c) Que en ese momento se presentaron en el lugar, en un bus institucional, funcionarios policiales de dotación de la 10º Comisaría de Carabineros de La Cisterna y, acto seguido, un grupo de ellos bajó del vehículo y forcejeó con Eduardo Vielma Luengo.
- d) Que, instantes después, Eduardo Vielma recibió el impacto de un proyectil.
- e) Que, acto seguido, los funcionarios policiales subieron rápidamente al bus institucional y se retiraron del lugar.

Caso Alejandro Alberto Pinochet Arenas: se condenó al Estado a indemnizar a familiar de miembro de Frentista detenido y desaparecido junto con otros cuatro militantes, desde el 10 de septiembre de 1987

El 6 septiembre el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$20.000.000 (USD 33.333) a hermano de Alejandro Alberto Pinochet Arenas, detenido y desaparecido desde el 10 de septiembre de 1987. En el fallo (causa rol 9.371-2017), la magistrada Jacqueline Benquis Monares acogió la demanda presentada, tras establecer que el secuestro calificado de Pinochet Arenas constituye un crimen de terrorismo de Estado y, por lo tanto, imprescriptible en el aspecto penal como civil. "En efecto, el delito de terrorismo de Estado no es de los delitos que contempla el artículo 2314 del Código Civil. Luego, ninguno de los ilícitos contemplados en los artículos siguientes subsume los actos del delito de terrorismo de Estado, cuestión que se aprecia de la simple lectura de cada uno de los casos que contempla. Por la misma causa, no le es aplicable el artículo 2332 del código, que establece un plazo de prescripción extintiva de 4 años para las acciones contenidas en dicho título", sostiene el fallo.

Caso indemnización civil, Bernardo Mario Lejderman y María del Rosario Ávalos: Corte de Apelaciones de Santiago indemniza a hijo sobreviviente del matrimonio ejecutado en diciembre de 1973, en un sector cordillerano de Coquimbo

El 12 de la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiar de matrimonio argentino-mexicano que fue detenido y ejecutado en diciembre de 1973, en la Región de Coquimbo. En fallo dividido (causa rol 7.802-2018), la Quinta Sala del tribunal de alzada capitalino – integrada por las ministras Maritza Villadangos, María Paula Merino y la abogada integrante María Cecilia Ramírez– condenó al fisco por la responsabilidad de agentes del Estado en el delito de lesa humanidad de que fueron víctimas el ciudadano argentino Bernardo Mario Lejderman Konujoswska y la mexicana María del Rosario Ávalos Castañeda.

"Que en lo que respecta a la prescripción, tampoco podrá aceptarse la alegación de la demandada, por cuanto la jurisprudencia uniforme de la Excma. Corte Suprema de estos últimos años así lo ha establecido, sosteniendo, por ejemplo, en la causa Rol N° 55213-2016, fallada el 16 de mayo de 2017, considerando décimo, que 'en relación al recurso deducido en representación del Fisco de Chile, cabe considerar que, tratándose de un delito de lesa humanidad, lo que ha sido declarado en la sentencia, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna", sostiene el fallo. "(...) ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental' y que, 'por consiguiente, cualquier pretendida diferenciación en orden a dividir ambas acciones y otorgarles un tratamiento desigual es discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad que se le reclama", agrega.

Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Merino

Caso Operación Cóndor: se condenó a 20 ex miembros de la DINA por la desaparición y ejecución de 12 víctimas en una acción de la coordinación ilícita de servicios de inteligencia sudamericanos conocida como Plan Cóndor

El 21 septiembre el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a veinte ex miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en los delitos de secuestro y homicidio calificado de víctimas de la acción coordinada de servicios de inteligencia sudamericanos en la década del '70, conocida como Operación Cóndor. En el fallo (causa rol 2.182-1998), el ministro de fuero condenó a los agentes Christoph Georg Willeke Floel y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann a 17 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito reiterado de secuestro calificado de: Jorge Isaac Fuentes Alarcón, Julio del Tránsito Valladares Caroca, Juan Humberto Hernández Zazpe, Manuel Jesús Tamayo Martínez, Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Alexei Vladimir Jaccard Siegler y Héctor Heraldo Velásquez Mardones; y como autores del delito de homicidio calificado de: Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, Jacobo Stoulman Bortnik, Matilde Pessa Mois, Hernán Soto Gálvez y Ruitter Enrique Correa Arce.

En la causa, además, el ministro Mario Carroza condenó a:

Juan Hernán Morales Salgado a la pena de 15 años y un día de presidio, sin beneficios en calidad de autor mediato del delito de secuestro calificado de Alexei Vladimir Jaccard Siegler y Héctor Heraldo Velásquez Mardones; y como autor mediato del delito de homicidio calificado de Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, Jacobo Stoulnian Bortnik y Matilde Pessa Mois;

Pedro Octavio Espinoza Bravo a la pena de 15 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor de los delitos reiterados de secuestro calificado de Julio del Tránsito Valladares Caroca, Juan Humberto Hernández Zazpe, Manuel Jesús Tamayo Martínez, Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, Alexei Vladimir Jaccard Siegler y Héctor Heraldo Velásquez Mardones; y como autor del delito de homicidio calificado de Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, Jacobo Stoulman Bortnik, Matilde Pessa Mois, Hernán Soto Gálvez y Ruitter Enrique Correa Arce;

Jorge Marcelo Escobar Fuentes, Federico Humberto Chaigneau Sepúlveda y Miguel René Riveros Valderrama deberán purgar 15 años y un día de presidio, sin beneficios, como autores mediatos de los delitos reiterados de secuestro calificado de Alexei Vladimir Jaccard Siegler y Héctor Heraldo Velásquez Mardones; y como autores mediatos del delito de homicidio calificado de Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, Jacobo Stoulman Bortnik, Matilde Pessa Mois, Hernán Soto Gálvez y Ruitter Enrique Correa Arce;

Gladys de las Mercedes Calderón Carreño deberá cumplir 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autora de los delitos reiterados de secuestro calificado de Alexei Vladimir Jaccard Siegler y Héctor Heraldo Velásquez Mardones; y como autora de los homicidios calificados de Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, Jacobo Stoulman Bortnik, Matilde Pessa Mois, Hernán Soto Gálvez y Ruitter Enrique Correa Arce;

Carlos José Leonardo López Tapia fue condenado a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor del delito reiterado de secuestro calificado de Juan Humberto Hernández Zazpe, Manuel Jesús Tamayo Martínez y Luis Gonzalo Muñoz Velásquez;

José Alfonso Ojeda Obando, Eduardo Alejandro Oyarce Riquelme y Héctor Raúl Valdebenito Araya deberán cumplir 7 años de presidio, sin beneficios, como autores del delito reiterado de secuestro calificado de Alexei Vladimir Jaccard Siegler y Héctor Heraldo Velásquez

Mardones; y como autor del delito de homicidio calificado de Ricardo Ignacio Ramírez Herrera, Jacobo Stoulman Bortnik y Matilde Pessa Mois; Miguel Krassnoff Martchenko y Gerardo Ernesto Godoy García cumplirán 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como autores del delito de secuestro calificado de Jorge Isaac Fuentes Alarcón; Ciro Ernesto Torrè Sáez y Orlando José Manzo Durán deberán purgar 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito de secuestro calificado de Julio del Tránsito Valladares Caroca; Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Hermón Helec Alfaro Mundaca y Juan Ángel Urbina Cáceres, fueron sentenciados a 301 de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como cómplices del delito de secuestro calificado de Jorge Isaac Fuentes Alarcón, y Manuel Rivas Díaz, a 100 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como cómplice del delito de secuestro calificado de Jorge Isaac Fuentes Alarcón. En la causa, el ministro Carroza absolvió por falta de acreditación de participación en los hechos a otros 32 ex agentes de la DINA.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Mario Carroza logró establecer la siguiente secuencia de hechos:

- Que a raíz de los acontecimientos acaecidos en el país el día 11 de septiembre de 1973, el Gobierno Militar instituye de manera formal el 25 de noviembre de 1975, en reunión plasmada en la ciudad de Santiago, Chile, un plan de coordinación de acciones y mutuo apoyo entre los líderes de los servicios de inteligencia de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile, destinado a desestabilizar a los opositores a los regímenes asumidos por las Fuerzas Armadas y de Orden;
- Que éste vínculo generaba de manera estatal e inmediata una realidad que ya se había forjado en acciones concretas entre los países aludidos, esto es, seguimientos, detenciones, interrogatorios bajo tortura, traslado entre países, desaparición o ejecución de personas contrarias a los gobiernos instituidos de facto;
- El escenario anterior habría permitido que se consumaran casos como los que a continuación se indican:
 - Que el día 17 de mayo de 1975, Jorge Isaac Fuentes Alarcón, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fuera detenido en la República de Paraguay, en la localidad de Enramada, y luego trasladado a la ciudad de Asunción, donde permaneció privado de libertad hasta el 23 de septiembre de 1975, cuando se define su traslado a Chile vía aérea en forma clandestina por agentes de la DINA, los que una vez en el país le conducen a los recintos secretos de encierro y tortura que mantenía esta organización, esto es, Cuatro Álamos y Villa Grimaldi. En este último lugar, es donde Fuertes permaneció más tiempo prisionero y privado de libertad, recibió un trato cruel de parte de sus captores, se le interroga bajo tortura y se le mantiene en condiciones inhumanas, hasta probablemente el 17 de enero de 1976, cuando otros prisioneros le ven por última vez, desconociéndose su paradero hasta el día de hoy.
 - Que, a su vez, el día 2 de julio de 1976, en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, se detiene al ciudadano chileno Julio del Tránsito Valladares Caroca, militante del Partido Socialista, por la Dirección de Orden Político, organismo de seguridad de ese país en esa época. En la condición aludida, éste permaneció detenido hasta el 13 de noviembre de 1976, fecha en que fue entregado a Agentes de la DINA, en la localidad fronteriza de Charaña, quienes le trasladaron a nuestro país y le llevaron al Campamento de Prisioneros "Cuatro Álamos", que se encontraba ubicado en la calle Canadá a la altura del 3.000 de Vicuña

Mackenna, quedando bajo la custodia de sus agentes, lugar en el cual de acuerdo a testigos permaneció encerrado e incomunicado, y donde se le ve con vida por última vez a fines de noviembre de 1976;

- Que por otro lado, el día 3 de abril de 1976, en la ciudad de Mendoza, República Argentina, son detenidos tres ciudadanos chilenos Juan Humberto Hernández Zazpe, Manuel Jesús Tamayo Martínez y Luis Gonzalo Muñoz Velásquez, militantes socialistas, los cuales fueron trasladados de manera clandestina vía terrestre a Chile y puestos a disposición de los agentes de la Dirección Nacional de inteligencia, quienes le llevaron al Cuartel de Villa Grimaldi, ubicado en Avenida José Arrieta N°8.200 en Santiago, como ya se ha dicho, un campo de prisioneros políticos que pertenecía a la citada organización de inteligencia, en ese lugar fueron encerrados, interrogados y torturados, y se les vio por última vez con vida a fines de abril de 1976, desconociéndose hasta la fecha sus paradero;

- Que por último, en un episodio acaecido en el año 1977, militantes del Partido Comunista, cuya dirección orgánica exterior había decidido la necesidad de canalizar ayuda financiera externa al Partido en Chile, le pide a uno de ellos viajar desde Suiza -Alexei Vladimir Jaccard Siegler-, a Chile, previa escala en Buenos Aires, para encontrarse con otro militante que debía viajar desde Rusia -Ricardo Ignacio Ramírez Herrera- y contactarse ambos además con el militante que residía en esa ciudad -Héctor Herald Velásquez Mardones-. Este encuentro no pudo plasmarse porque los tres son detenidos por la Policía Federal Argentina el día 16 de mayo de 1977, sin fundamento legal, y privados de libertad para ser entregados a los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, quienes les trasladan a Santiago de Chile, donde los encierran en el Cuartel de Simón Bolívar, ubicado en la calle del mismo nombre, N08.630, son interrogados bajo tortura y en fecha indeterminada desaparecen. La búsqueda hasta hoy se mantiene al no ser posible encontrar a las víctimas Jaccard y Velásquez, que no registran salidas o entradas comprobadas ni tampoco constan sus defunciones, pero sí se ha encontrado parte de los restos de su compañero de infortunio, Ricardo Ramírez Herrera en Chile, en el sector denominado "Cuesta Barriga", al igual que aquellos pertenecientes al matrimonio formado por Jacobo Stoulman Bortnik y Matilde Pessa Mois, quienes viajaron a Buenos Aires a concretar el despacho del dinero a nuestro país, pero antes son detenidos -el 29 de mayo de 1977- en el Aeropuerto de Ezeiza, en momentos en que bajaban del avión que los traía de Chile, perdiéndose desde ese momento todo rastro de ellos, hasta la aludida evidencia cierta de haber sido inhumados ambos en el ya citado lugar;

-En esta operación, participan a su vez, militantes del Partido Comunista que se encontraban en Chile, que servían de enlace en esta operación, pero cuando se descubre la artimaña fueron ejecutados, Hernán Soto Gálvez en fecha indeterminada, entre el día 7 de junio y el 10 de noviembre de 1977, y Rüter Enrique Correa Arce, el día 28 de mayo de ese mismo año, y

-El análisis de los antecedentes reseñados en los párrafos precedentes, patentizan la apuntada cooperación y coordinación de los servicios de inteligencia, en casos concretos, donde los agentes de inteligencia de nuestro país, en estos casos, coludidos con los de Argentina, Paraguay y Bolivia, no solo concertaron la detención de las víctimas, sino que también crearon las condiciones para encerrarlos y trasladarlos a nuestro país, con el siniestro propósito de confinarlos en recintos clandestinos para interrogarlos, torturados y luego proceder con extrema crueldad, a eliminarlos.

En el aspecto civil, el ministro en visita acogió las demandas presentadas por familiares de las víctimas, condenando al Estado de Chile a pagar indemnizaciones por concepto daño moral de entre \$20.000.000 y \$90.000.000 (entre 33.333 USD y 150.00 USD). Asimismo, acogió una serie de medidas de reparación solicitada por familiares de Alexis Jaccard Siegler.

Caso Segundo Elías Llancaqueo Millán: Corte de Apelaciones de Temuco confirmó condena a dos ex PDI por la desaparición de agricultor mapuche en abril de 1975

El 24 la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la sentencia que condenó a dos miembros de la Policía de Investigaciones en retiro por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Segundo Elías Llancaqueo Millán. Ilícito perpetrado en abril de 1975, en la comuna de Lautaro. En fallo unánime (causa rol 350-2018), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Aner Padilla, María Georgina Gutiérrez y Luis Torres–ratificó la sentencia impugnada, que condenó a José Amador Figueroa Toro a la pena de 12 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del delito. En tanto, Jorge Eusebio Barriga Soto fue condenado a 3 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como encubridor.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Álvaro Mesa logró establecer los siguientes hechos: "Que la noche del 5 de abril de 1975, en circunstancia en que la pareja de Segundo Llancaqueo Millán se encontraba en su casa junto a las dos hijas pequeñas de esa relación, su domicilio fue allanado violentamente por una patrulla compuesta por al menos 4 funcionarios de la Policía de Investigaciones de Lautaro, quienes procedieron a sacarla a la fuerza de su hogar. Luego, dos de los policías la subieron a una camioneta y la llevaron hasta el sector de la escuela de Vega Redonda, cercano a su domicilio, mientras los otros funcionarios se quedaron en su casa junto a sus dos hijas. Entre los oficiales que participaron, la mujer pudo reconocer a José Amador Figueroa Toro; (...) los familiares de Segundo Llancaqueo Millán, quienes vivían a unos metros de su vivienda, escucharon esa misma noche ruidos provocados por los funcionarios de Investigaciones de Lautaro, los disparos que efectuaron y gritos de dolor de Segundo Llancaqueo Millán provenientes desde su domicilio, no queriendo salir de sus casas por temor a lo que les pudiera ocurrir. Incluso, Fernando Garcés Gutiérrez, profesor de la escuela de ese sector, que residía en las cercanías del domicilio de Segundo Llancaqueo Millán, escuchó esa noche gritos de auxilio y quejidos de una persona, no prestando mayor atención a aquello. Al día siguiente, los familiares comprobaron que en las cercanías de su casa había manchas de sangre y señales de haber arrastrado un cuerpo hacia el portón de salida de su propiedad; (...) la detención de Segundo Llancaqueo Millán, del operativo de búsqueda de armamento y del escape del mismo, se enteró el Departamento de Informaciones de la Policía de Investigaciones de Temuco, que se dedicaba a recopilar antecedentes políticos de personas. Personal de esa oficina, entre ellos Carlos Zurita Panguilef, participó en el operativo de búsqueda de armamento en la comuna de Lautaro, observando que en ella participaron José Amador Figueroa Toro y Jorge Eusebio Barriga Soto y las maniobras para frustrar la huida del detenido, entre ellas disparos. Posteriormente, luego de este procedimiento Jorge Eusebio Barriga Soto, fue objeto de reprimendas verbales por parte de la superioridad. Tiempo después, a esa misma oficina de Temuco, a través de telefonema, llegó información oficial desde la Comisaría de Lautaro, indicando que a raíz del escape del detenido se inició su búsqueda resultando fallecido producto de ello".

Caso indemnización civil Gloria Ester Lagos Nilsson: La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó indemnización a familiar de detenida desaparecida secuestrada por agentes de la DINA el 26 de agosto de 1974.

El 25 de septiembre la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$70.000.000 (USD 116.666) a hijo de Gloria Ester Lagos Nilsson, quien fue secuestrada por agentes de la DINA el 26 de agosto de 1974. En fallo unánime (causa rol 6.395-2018), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carlos Gajardo, Jessica González y el abogado integrante Mauricio Decap– ratificó la sentencia impugnada, tras establecer que por tratarse de un delito de lesa humanidad es imprescriptible, tanto en el aspecto penal como civil.

"Que en lo concerniente al pago que se alega y que la sentenciadora rechazó, es preciso tener en consideración que sin perjuicio de los beneficios que de manera unilateral fijó la Ley 19.123, nada impide que pudiera accionar judicialmente como lo hace en su demanda, especialmente si se considera que no se acreditó que hubiere percibido alguna indemnización por un monto indeterminado o en forma de pensiones periódicas que pudiera ser equiparable a la que ahora reclama", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "En lo relativo a la prescripción que se alega, se tendrá en cuenta la jurisprudencia uniforme que existe sobre la materia, en particular lo resuelto por la Excma. Corte Suprema con posterioridad al fallo sobre unificación de jurisprudencia que se cita, en el sentido que la ley civil interna en esta materia, contraría de manera expresa el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la reparación de todos los perjuicios sufridos, como lo reconoce la propia Ley 19.123, por lo que no resulta posible hacer una diferenciación entre la acción penal y la civil que emanan de los mismos hechos".

Caso Aránzazu Pinedo Castro: Corte de Apelaciones de Santiago elevó condena a dos ex agentes de la DINA, por secuestro y "apremios ilegítimos" (tortura) a ex presa política sobreviviente

El 25 de septiembre la Corte de Apelaciones de Santiago elevó la pena que deberán purgar dos ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), como autores de los delitos de secuestro simple y aplicación de apremios ilegítimos a Aránzazu Pinedo Castro. Ilícitos perpetrados entre octubre y diciembre de 1974. En fallo dividido (causa rol 2.487-2018), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Maritza Villadangos, María Paula Merino y la abogada integrante María Cecilia Ramírez– condenó a 3 años y un día de presidio efectivo a Miguel Krassnoff Martchenko y Ciro Ernesto Torrre Sáez, elevando la pena de 541 días de presidio dictada por el ministro en visita Mario Carroza, quien había condenado a los ex agentes solo por el delito de apremios ilegítimos.

"Que, atendido el claro tenor del texto citado, los hechos acreditados permiten tener por configurada la existencia del delito de secuestro simple de Aránzazu Pinedo Castro entre los días 30 de octubre y 25 de diciembre de 1974, primero en su domicilio particular y luego en diversos establecimientos clandestinos comenzando por el centro de detención y tortura José Domingo Cañas, para finalizar en los centros de Cuatro Álamos y, luego, en el de Tres Álamos desde donde fue liberada", sostiene el fallo del tribunal de alzada.

La resolución agrega que: "la participación de los acusados en el delito de secuestro antes descrito se encuentra acreditada por sus propias declaraciones y los demás antecedentes de que dan cuenta los considerandos séptimo y octavo de la sentencia en alzada los que

permiten establecer la responsabilidad de los acusado Krassnoff Martchenko y Torr  como autores del delito de secuestro establecido en el considerando anterior. Respecto al  ltimo acusado en relaci n con el periodo en que la v ctima estuvo ileg tamente privada de libertad en los centros de detenci n clandestinos a los que se encontraba destinado".

En el aspecto civil, el fallo confirm  la sentencia que conden  al fisco a pagar una indemnizaci n de \$30.000.000 (USD 50.000) a la v ctima. Decisi n adoptada en la parte penal, con el voto en contra de la ministra Villadangos y, en la parte civil, de la ministra Merino Verdugo.

Caso Fernando Abraham Valenzuela Rivera: se conden  al ex agente de la DINA Miguel Krassnoff como autor de montaje y ejecuci n de abogado, funcionario de la CORFO, miembro del Comit  Central del MIR

El 28 septiembre el ministro en visita para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, conden  al ex agente de la Direcci n de Inteligencia Nacional (DINA) Miguel Krassnoff Martchenko a la pena de 10 a os y un d a de presidio, como autor del delito de homicidio calificado de Fernando Abraham Valenzuela Rivera. Il cito perpetrado el 19 de noviembre de 1974, en la calle Santa Filomena. En el fallo (causa rol 209-2010), el ministro Carroza decret , adem s, la absoluci n de Pedro Espinoza Bravo de responsabilidad en la muerte del abogado, dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y secretario de la Fiscal a de la Corporaci n de Fomento a la Producci n (Corfo).

En la etapa de investigaci n de la causa, el ministro en visita logr  establecer los siguientes hechos:

"Que la Direcci n de Inteligencia Nacional, DINA, fue una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detenci n, etc., a cargo de un Director General, que ejerc a el mando nacional y al cual se encontraban supeditados todos sus miembros. Encargada de las Operaciones de la DINA en la Regi n Metropolitana estaba la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, a cargo de un alto oficial de Ej rcito, quien contaba con una plana mayor que lo asesoraba en labores de inteligencia. De este Jefe depend an las diferentes Brigadas, entre ellas la denominada CAUPOLIC N, cuyo objetivo a la fecha de ocurrencia de estos hechos, apuntaba al combate del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.), entidad relacionada con la v ctima de esta investigaci n, espec ficamente las agrupaciones Halc n y la  guila, que desarrollaban las labores operativas y estaban compuestas por miembros del Ej rcito, Carabineros y de la Polic a de Investigaciones de Chile;

Que en ese contexto de represi n, en noviembre de 1974 Fernando Abraham Valenzuela Rivera, miembro del Comit  Central y Jefe de Informaciones del MIR, que en ese entonces viv a en la clandestinidad, el d a 19 de ese mes se dirige al sector de la calle Santa Filomena para tener un punto de contacto con otro militante, sin contar con que agentes de la agrupaci n Halc n, Blasclay Zapata y Osvaldo Romo, ambos fallecidos, dependiente de la Brigada Caupolic n, ya se encontraban en conocimiento de esta situaci n y hab an concurrido al punto de encuentro llevando consigo para reconocimiento a la militante del MIR Mar a Alicia Uribe G mez, detenida en ese entonces en Villa Grimaldi y cooperadora de la DINA;

Que al llegar al sector del contacto, Fernando Valenzuela Rivera advierte la presencia de los agentes e intenta huir, pero uno de ellos - Blasclay Zapata-, le dispara en dos ocasiones y le

infiere dos heridas a bala, que finalmente le ocasionan la muerte en el lugar, lo cual es confirmado porque a continuación éstos agentes recogen y suben su cuerpo sin vida a la camioneta, y es identificado por María Alicia Uribe Gómez, su cadáver finalmente es encontrado por sus familiares en el Servicio Médico Legal".

En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización de \$240.000.000 (USD 400.000) a familiares de la víctima.

E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2017

Procesamientos dictados en causas DDHH

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Caso Mario Armando Canedo Rojas. Delito de secuestro simple y homicidio calificado. 3 de septiembre.	Ex miembros de la Fach: Alfonso Morales Gallardo y de Juan Octavio Canales Jorquera, en calidad de autores de los delitos.
Caso Julio Armando Ayala, Pedro Antonio Olivares Pérez, Segundo Manuel Maturana Miranda. Delitos de secuestro, detención ilegal y aplicación de tormentos. 23 de septiembre.	Ex carabineros: Arturo Pinilla Gallegos, Luis Villalobos Maldonado y Oscar Armando Godoy, en calidad de autores de los delitos.
Caso Carmen Gloria Larenas Molina. Delito de homicidio calificado. 3 de octubre.	Ex agentes de CNI: Sergio Remigio Echeverría Villarroel, Carlos Herrera Jiménez, Galvarino Arce Díaz, Ramiro Enrique Rodríguez Santana, Germán Humberto Miranda Jamett, Juan Eugenio Escalona Estay, Hugo Luis Castillo Ovalle y Leoncio Enrique Velásquez como autores del delito; y a Héctor Santiago Figueroa González y Roberto Armando Toledo Herrera como cómplices del delito.
Caso Pedro Enrique Olivares Murua. Delitos de detención ilegal y aplicación de tormentos. 10 de octubre.	Ex carabineros: Arturo Pinilla Gallegos y Oscar Orlando Godoy, en calidad de autores de los delitos.
Caso Anatolio Zárate Oyarzún. Delito de aplicación de tormentos. 10 de octubre.	Ex miembro del ejército: Cristian Labbé Galilea, en calidad de autor del delito.
Caso Carlos Hugo Saavedra Guerra. Delitos de secuestro simple y homicidio frustrado. 30 de octubre.	Ex carabineros: Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva, en calidad de autores de los delitos.

Acusaciones dictadas en causas DDHH

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Caso, Juan Carlos González Insunza: delito de homicidio calificado. 5 de octubre.	Ex carabainero: Jaime José Cerda Alcalde, en calidad de autor del delito.

Caso Luis Francisco González Manríquez: Delito de secuestro calificado. 10 de octubre.	Ex agentes de la DINA: Pedro Octavio Espinoza Bravo, César Manríquez Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko, Ciro Torr� S�ez, Orlando Manzo Dur�n y Fernando Eduardo Lauriani Maturana, en calidad de autores del delito.
Caso Jorge Antonio Herrera Cofr�: Delito de secuestro calificado. 10 de octubre.	Ex agentes de la DINA: Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Ra�l Eduardo Iturriaga Neumann, Miguel Krassnoff Martchenko, Manuel Andr�s Carevic Cubillos, Manuel Rivas D�az y Hugo del Tr�nsito Hern�ndez Valle, en calidad de autores del delito.
Caso Guillermo Gonz�lez de As�s: Delito de secuestro calificado. 10 de octubre.	Ex agentes de la DINA: Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Ra�l Eduardo Iturriaga Neumann, Miguel Krassnoff Martchenko y Gerardo Ernesto Godoy Garc�a, en calidad de autores del delito.

Fuentes del bolet n para esta edici n:

Fuentes judiciales; bolet n FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; el Observatorio Luz Ibarburu de Uruguay; prensa nacional y regional.

Para suministrar informaci n para este bolet n:

Organizaciones que tengan informaci n o avisos relevantes para una pr xima edici n de este bolet n est n invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditaci n.

Para m s informaci n sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP

Directora acad mica:

Cath Collins, profesora titular (catedr tica) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP
correo: cath.collins@mail.udp.cl

Investigador senior: Boris Hau

Correo: observatorioddhh@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP
Universidad Diego Portales Rep blica 112 – Santiago – Chile F. +56 2 2676.8875

Sitio web:

Secci n dedicada de www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: Observatorio Justicia Transicional / Observatorio DDHH